

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

| | |
|-------------------------------------|---|
| Nombre de la entidad | MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL |
| Responsable del proceso | DESPACHO DE LA MINISTRA |
| Nombre del proyecto de regulación | Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y se dictan otras disposiciones" y se reglamenta la Ley 160 de 1994 |
| Objetivo del proyecto de regulación | Dinamizar los procesos para que la reforma agraria y la reforma rural integral sean una realidad, así como la garantía de los derechos constitucionales y legales. |
| Fecha de publicación del informe | 14/11/2023 |

Descripción de la consulta

| | |
|--|---|
| Tiempo total de duración de la consulta: | 53 |
| Fecha de inicio | 9/08/2023 |
| Fecha de finalización | 30/09/2023 |
| Enlace donde estuvo la consulta pública | https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/SitePages/NormativaProyectosNormativos.aspx# |
| Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto | Página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural |
| Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios | proyectos.normativos@minagricultura.gov.co |

Resultados de la consulta

| | | |
|--|-----|------|
| Número de Total de participantes | 114 | |
| Número total de comentarios recibidos | 116 | |
| Número de comentarios aceptados | 104 | 90% |
| Número de comentarios no aceptadas | 12 | 12% |
| Número total de artículos del proyecto | 4 | |
| Número total de artículos del proyecto con comentarios | 3 | 75% |
| Número total de artículos del proyecto modificados | 4 | 133% |

Consolidado de observaciones y respuestas

| No. | Fecha de recepción | Remitente | Observación recibida | Estado | Consideración desde entidad |
|-----|--------------------|-----------|----------------------|--------|-----------------------------|
|-----|--------------------|-----------|----------------------|--------|-----------------------------|

| | | | | | |
|---|------------|--------------------------------|--|----------------------|---|
| 1 | 25/08/2023 | Víctor Manuel Gómez Gévez | <p>La Normativa No Es Clara En:</p> <p>Semántica. Interpretación Normativa. Geodesia. Contexto Local, Regional, Nacional. Consecuencia Transversal. Proceso Regular. Evaluación y Aplicación. Garantía Normativa. Garantía Constitucional. Garantías: Financiera, Económica, Bancaria, Patrimonial Relacionada A Deuda y TLC. Patrimonial Familiar. Valoración, Rentabilidad, Detrimento Patrimonial, Commodity: Recursos Naturales y Derivados. Ejecución y Tenencia Actual y Beneficiarios. Valor De Uso, Cambio, Intercambio y Subsuelos. Política Monetaria Nacional en Internal y Balanza De Pagos.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020264-1</p> |
| 2 | 25/08/2023 | Juanita Cajiao | <p>Por medio de la presente quiero expresar mi inconformidad y preocupación respecto al artículo 61 del proyecto de decreto Ley 2294 de 2023 específicamente en los siguientes puntos:</p> <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019938-1</p> |
| 3 | 24/08/2023 | Miguel Ángel Lacouture Arévalo | <p>Comentarios a La Expropiación Exprés de Tierras. La expropiación por interés general, previa indemnización ha estado presente en la Constitución art 58 "Por motivos de utilidad pública o interés general, definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa".... Del enunciado constitucional se desprende: La necesaria participación de la Jurisdicción y, La previa indemnización al titular del derecho de dominio. El derecho real de dominio es autónomo, más no absoluto, quien lo detenta debe hacer que la tierra cumpla con la función social y ecológica, para lo que se entregó su titularidad siempre primando el interés general. La extinción de dominio consagrada en la ley 160 de 1994, artículo 63, instituye la expropiación de tierras sin indemnización previa, cuando: El titular del derecho de dominio no da la destinación a los predios para lo cual le fue entregado la</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020489-1</p> |
| 4 | 24/08/2023 | Jose Luis Aragon Crespo | <p>El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020267-1</p> |

| | | | | | |
|---|------------|--|---|----------------------|---|
| 5 | 24/08/2023 | <p>FELIPE PINILLA DE BRIGARD Presidente Ejecutivo Asociación Nacional de Productores de Leche Analac</p> | <p>Amplía las facultades de la Agencia Nacional de Tierras y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en materia de 1) Definición de actividades pertinentes o no, para predios rurales en las denominadas zonas de protección para la producción de alimentos, 2) Extinción del derecho de dominio sobre predios rurales 3) Uso de facultades por fuera de su competencia para clasificar las explotaciones como regulares o irregulares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Traslada responsabilidades a particulares, como la carga de la prueba y la respuesta en máximo 15 días frente a requerimiento de enajenación voluntaria. Lo anterior genera desventajas y desprotección para los particulares y su capacidad de respuesta ante procesos administrativos agrarios y frente a procesos de compra de tierras. • Toma una definición amplia del "uso con deterioro o perjuicio sobre los recursos naturales renovables y del ambiente" sin reconocer el dinamismo de la producción agropecuaria. Incluye la posibilidad de aporte de "estudios, y análisis que resulten idóneos para demostrar afectaciones", sin embargo, no detalla qué entidades son las llamadas a realizarlos ni aclara cómo se definirá la idoneidad mencionada. • En el artículo "2.14.19.4.6. Explotación por terceros" la acreditación del vínculo de dependencia entre tercero y propietario no reconoce la informalidad existente en el sector rural. • El uso de planes de ordenamiento productivo y/o planes de ordenamiento territorial para definir si el uso de un predio específico es adecuado, genera riesgos ya que: i) dichos planes son realizados a escalas que no permiten el análisis predio a predio, ii) con sus modificaciones periódicas pueden afectar negativa y contundentemente, en corto tiempo, a explotaciones agropecuarias que cumplen a cabalidad con la normatividad que les aplica. <p>La suma de las observaciones y comentarios planteados genera incertidumbre en productores agropecuarios frente a la seguridad de sus derechos de propiedad sobre la tierra. En ese sentido, representa un obstáculo frente al desarrollo de una producción alimentaria competitiva debido al debilitamiento de la confianza para invertir en la actividad agropecuaria que esto implica en el largo plazo. Respetuosamente, hacemos un llamado para que se revise el proyecto de decreto y se busquen:</p> <p>i) soluciones que contemplen y se adapten a los retos con los que cuenta la actividad agropecuaria en la actualidad, ii) se garantice la protección de los derechos y se reconozcan las capacidades limitadas de los particulares para afrontar los procesos de extinción o enajenación y iii) se definan y acoten claramente las facultades de cada actor institucional involucrado y de los procesos, estudios y requerimientos que ellas podrán seguir en escenarios de posible extinción del derecho de dominio sobre predios rurales, evitando así, generar condiciones inequitativas en las que se vulneren los derechos de particulares para sustentar y defender que el uso de sus predios cumple con</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-021908-1</p> |
| 6 | 24/08/2023 | Armando Daniel Torres | <p>Documento de 22 hojas con antecedentes normativos y jurisprudenciales (Que no se transcriben), cuya conclusión es que el Presidente de la República no tiene facultades para expedir el proyecto de decreto objeto de observaciones, conforme con la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia y que le corresponde al Congreso de la República tramitar y discutir el contenido de este proyecto.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-021771-1</p> |

| | | | | | |
|---|------------|--|---|-------------------------|---|
| 7 | 24/08/2023 | GUILLERMO HERRERA CASTAÑO Presidente Ejecutivo CAMACOL | <p>2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS</p> <p>2.1. Las áreas de Protección para la Producción de Alimentos</p> <p>La Ley 2294 de 2023 modifica el artículo 32, de la Ley 388 de 1997 en lo que tiene que ver con las determinantes de ordenamiento territorial. Esta nueva disposición legal incluye dentro de las determinantes de superior jerarquía del ordenamiento territorial "Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)" (resaltado fuera de texto).</p> <p>Estas áreas conforme lo señala la norma, son declaradas por el Ministerio de Agricultura de acuerdo con criterios de la UPRA, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>No obstante lo anterior, la definición propuesta por la iniciativa reglamentaria, excluye de su redacción el mandato de coordinación con los referidos Ministerios y adiciona como efectos de su declaración, la limitación de los usos del suelo a producción agropecuaria y forestal alimentarias, definiendo una complementariedad con una figura mencionada en el artículo 52 de la Ley 160 de 1994, que simplemente referencia unas zonas de reserva agrícola o forestal establecidas en planes de desarrollo de los municipios o distritos, con más de 300 mil habitantes.</p> <p>Cómo resulta evidente de la revisión del mencionado artículo 32 de la Ley 2294, la norma no prevé efectos distintos a los asociados al ordenamiento territorial, para las citadas Áreas de Protección para la Producción de Alimentos. No obstante, la norma reglamentaria propuesta, les atribuye la condición de causal de extinción del derecho de dominio.</p> <p>Es así como el artículo tercero sustituye un capítulo en el Decreto único, y dentro de tales sustituciones se incluye el artículo 2.14.19.4.2. que define las causales de extinción de dominio. Dentro de las causales relativas al incumplimiento de la función ecológica de la propiedad, se incluye "2.2. Cuando los propietarios exploten los predios sin atender o con violación a las normas sobre zonas de protección agrícola o las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, esto, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 32, del Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023".</p> <p>Esta disposición, que además de exceder lo dispuesto por las Leyes 160 de 1994, 2294 de 2013 y las</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-021912-1</p> |
|---|------------|--|---|-------------------------|---|

| | | | | | |
|---|------------|--|--|-------------------------|---|
| 8 | 24/08/2023 | Juan Manuel Jaramillo Vargas Director Jurídico Asocaña | <p>Así las cosas, llamamos la atención del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ya que en dicha cartera reposa la política de reforma rural integral, que tiene amplio arraigo constitucional, pues, la implementación de este proyecto de decreto, a nuestro entender, contravine de forma directa varios artículos de la Constitución Nacional, como el 29, 228 y 229, debido a que desnaturaliza la función jurisdiccional de la extinción del dominio, la clarificación, y el deslinde de la propiedad.</p> <p>De manera general el proyecto de decreto vulnera el artículo 116 de la Constitución Política, por contener una atribución inconstitucional de funciones jurisdiccionales a autoridades administrativas, y sus disposiciones procesales resultan regresivas en relación con los derechos de los administrados, sin que se haya ni siquiera acreditado en su parte considerativa la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de tan profundo cambio en los procedimientos administrativos del derecho agrario.</p> <p>Es importante destacar que la eliminación de la fase judicial restringe garantías del proceso ya otorgadas en el procedimiento agrario, en desmedro del derecho de acceso a la administración de justicia, que no es solo un derecho fundamental, sino también un derecho reconocido en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en estricto sentido.</p> <p>Así mismo, encontramos que el proyecto de decreto vulnera el artículo 64 de la Constitución Política, sobre acceso a tierra y su relación con el acto legislativo 03 de 2023, que determina la jurisdicción agraria como la garantía de acceso efectivo a la tierra, a la justicia y a la protección de los campesinos y los grupos étnicos en el marco del procedimiento único agrario.</p> <p>En materia procesal y en relación con los aspectos procedimentales comunes a los procedimientos agrarios reglamentados en el proyecto, la supresión de la parte judicial y la abreviación de los trámites administrativos para extinción de dominio, vulnera el artículo 13 de la Constitución Política, por cuanto no existen garantías jurisdiccionales para proteger al propietario de bienes rurales, frente a la extinción del dominio por actividades relacionadas con infracciones ambientales e incumplimiento de la función social de la propiedad. Igualmente, para los procesos de clarificación de la propiedad y de deslinde, se vulnera el artículo 58 en relación con los artículos 64 y 209 de la Constitución, toda vez que se suprime la intervención judicial para la definición de los bienes baldíos, lo cual pone en peligro el patrimonio público.</p> <p>Finalmente, el procedimiento abreviado y sumario que se incluye en el proyecto de decreto vulnera el artículo 29 de la Constitución Política, en la garantía del juez natural, por la ausencia de intervención del juez en la decisión, que implica la pérdida del derecho de propiedad de manera inmediata, y cuya regulación no se compadece con la naturaleza constitucional de la extinción del dominio.</p> <p>En el análisis de aspectos de fondo, relacionados con los temas específicos regulados en el proyecto de</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente número de radicado: 2023-100-021913-1</p> |
|---|------------|--|--|-------------------------|---|

| | | | | | |
|----|------------|---|--|-------------------------|---|
| 9 | 24/08/2023 | JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA Presidente ejecutivo Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC | <p>COMENTARIOS GENERALES</p> <p>1. Sobre las modificaciones procesales comunes a los procedimientos agrarios Se describe en el proyecto de decreto como uno de sus propósitos, la modificación de las reglas procesales comunes a todos los procedimientos agrarios. Entre estas, se pretende incluir una restricción a la inspección ocular, hoy contemplada en el artículo 66 del Decreto Ley 902 de 2017 como "Visitas de campo predio a predio" y el uso preferente de medios indirectos en la recolección de pruebas, como de la libertad probatoria. Al respecto, es indispensable que las normas sobre procesos agrarios atiendan las disposiciones vigentes que regulan el trámite de los procesos agrarios y que están incluidas en el referido Decreto Ley 902. En ese sentido, como parte del amparo del derecho fundamental al debido proceso, es necesario que en estos procesos se desplieguen actuaciones que garanticen la recolección directa de las pruebas y que reflejen la realidad física del predio involucrado en el proceso agrario. Específicamente, sobre la trascendencia de la inspección ocular en desarrollo de un proceso de extinción de dominio, la Corte Constitucional señaló que desde la perspectiva constitucional, tiene pleno sentido el hecho de que la actividad probatoria se concentre en el trámite administrativo previo a la decisión sobre extinción de dominio, en especial en la inspección ocular del predio, destacando que es a través de dicha visita que el funcionario administrativo logra un criterio informado de la problemática, sobre la base de la garantía de los derechos de contradicción y defensa de los sujetos concernidos en el trámite. Se establece en el proyecto de decreto adicionalmente, que en desarrollo de los artículos 49 y 53, en los procesos agrarios la carga de la prueba está a cargo de los particulares. Al respecto, destacamos que el Decreto Ley 902 de 2017 no contempló que dicha carga sea asumida exclusivamente por el propietario y adicionalmente, que los artículos 49 y 53 de la Ley 160 de 1994 fueron derogados expresamente por el artículo 82 del Decreto Ley 902 de 2017. Por ello, desde la SAC y sus afiliados queremos enfatizar en que esta propuesta normativa que busca reglamentar la Ley 160 de 1994 y la Ley 2294 de 2023 en su artículo 61 No. 5 y 6, debe atender estrictamente lo dispuesto en Decreto Ley 902 de 2017, en tanto en esta norma se establecen las reglas aplicables a los procedimientos agrarios a partir de 2017 en zonas focalizadas y no focalizadas. Sobre este Decreto con rango de Ley, recordamos que su expedición tuvo ocasión a partir de la suscripción del Acuerdo Final y señaló en sus consideraciones que con este se desarrollaban las medidas instrumentales y urgentes para implementar el primer punto del Acuerdo Final denominado "Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral" y, que "en cumplimiento del requisito de <u>conexidad suficiente, tiene un grado de estrecha proximidad entre las materias objeto de su regulación y no estoy de acuerdo con la expropiación.</u></p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-021301-1 SAC</p> |
| 10 | 24/08/2023 | Luis Fernando Escobar | <p>La compra concertada es el camino.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020262-1</p> |
| 11 | 24/08/2023 | Fabiola Montealegre | <p>1. En la pagina 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional. 2. El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución. 3. Al ser la extensión de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso 4. La pagina 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019939-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|--|---|----------------------|---|
| 12 | 24/08/2023 | <p>JUAN MIGUEL VÁSQUEZ Director Ejecutivo Nacional FEDEMADERAS</p> | <p>De carácter general: •El decreto otorga competencias adicionales a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) que exceden los límites constitucionales respecto a las funciones del ejecutivo, en particular lo dispuesto en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política. En efecto, se estaría asistiendo a una violación del principio de legalidad y de separación de poderes, ya que el ejecutivo estaría ejerciendo funciones que corresponden exclusivamente al Congreso de la República. •Así mismo, el decreto genera incertidumbre al aparato productivo nacional al no definir con claridad la forma como la ANT determinará la existencia de algunas de las nuevas causales de extinción de dominio.</p> <p>De carácter específico: •ARTÍCULO 2.14.19.2.1: en materia de extinción del dominio la (ANT) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial, aspecto que vulnera el debido proceso, garantía esta de índole constitucional. •El proyecto de decreto incluye nuevas causales de extinción de dominio que no hacen parte de la normatividad y leyes anteriores, tales como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, siendo estas áreas a declararse por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con la finalidad de podrá producir exclusivamente alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) es una competencia del Congreso de la República mediante una ley estatutaria, como lo ordena el literal a) del artículo 152 de la Constitución Política Nacional. Al ser la extensión de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional", al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como esta, consideramos se viola el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso. •ARTÍCULO 2.14.19.4.7: contraviene el debido proceso lo contemplado aquí, a través del cual y por regla el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-021916-1</p> |
| 13 | 24/08/2023 | <p>MARTHA BETANCOURT M Directora Ejecutiva PROCAÑA</p> | <p>1. Crea una competencia jurisdiccional en cabeza de una entidad administrativa, sin que la ley lo haya facultado para esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política." Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos." En un horizonte más amplio, el decreto que se estudia también entra a regular asuntos de procedimiento judicial que por orden jurídico y jerarquía normativa se encuentran reservados exclusivamente a la ley y son contrarios con el derecho al debido proceso, las garantías y derechos de carácter constitucional que hacen parte de este; como la objetividad, imparcialidad, derecho a la defensa.</p> <p>2. La propiedad privada tiene protección constitucional, estando sus límites supeditados a lo señalado por la ley tal como quedó establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, el marco regulatorio de la extinción de dominio por asuntos de incumplimiento de su función ecológica no cuenta hoy con un marco legislativo que le permita a la administración una regulación justificada, todo lo cual implica que cualquier creación normativa por parte de la Administración que pretenda restringir directamente el derecho de la propiedad privada es contrario a la carta magna.</p> <p>3. Se introducen nuevas causales de extinción de dominio y amplía su aplicación más allá de lo definido en las leyes. lo que constituye una violación del principio de legalidad y de la separación de</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-021905-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|---|--|----------------------|---|
| 14 | 24/08/2023 | José Ramón Ramírez C. | 2023-100-020497-1 | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-021915-1</p> |
| 15 | 24/08/2023 | <p>MARIA EUGENIA SAAVEDRA HERNANDEZ Presidente SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL VALLE DEL CAUCA-SAG VALLE</p> | <p>En materia de extinción de dominio la ANT "tomará la decisión de fondo que corresponda". la ANT se convierte en juez y parte, eliminando, por tanto, la posibilidad de un proceso judicial, que es una garantía constitucional de los colombianos. Se convierte la ANT en autoridad ambiental, ya que determinara si el predio tiene usos de predios con asuntos relacionados a deforestación, deterioro del suelo, etc., desconociendo y usurpando funciones a las instituciones competentes para ello y creadas por el estado colombiano Se crean unas nuevas causales de extinción de dominio... la reglamentación de derechos fundamentales le corresponde al Congreso de la República, mediante Ley Estatutaria. No es pertinente, plasmar en el decreto que, si el propietario se acoge a las pretensiones de extinción, si tendrá un reconocimiento económico, del valor del avalúo del predio. es casi que aceptar una sentencia anticipada. define como explotación irregular la que se realiza con evasión tributaria, omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes. ese tipo de asuntos no son competencia de la ANT, es decir que la ANT se convierte también en otra autoridad tributaria, en la estructura del estado, usurpando funciones a la DIAN.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-021914-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|--|---|----------------------|---|
| 16 | 24/08/2023 | Ricardo Rojas | <p>1. Frente al artículo 2.14.19.4.3. se sugiere reemplazar las expresiones "hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito" por "hechos no imputables al titular del derecho de dominio", dado que la redacción propuesta resulta más amplia y puede corresponder mejor a las realidades del país, por ejemplo, cuando hay situaciones de violencia generalizada, que no resulten imprevisibles por ser permanentes o comunes pero que sí podrían justificar la falta de explotación de un predio.</p> <p>2. Frente al Artículo 2.14.19.4.8. se mencionan los usos con deterioro que pueden dar lugar a la extinción del dominio por incumplimiento de la función ecológica de la propiedad, y el párrafo menciona que "El proceso administrativo de extinción del derecho del dominio por incumplimiento de la función ecológica es independiente de los procesos administrativos sancionatorios ambientales". Sin embargo, se sugiere que los procesos más que independientes sean codependientes, por economía procesal y por los principios del derecho de defensa. El procedimiento sancionatorio ambiental es el proceso en que se discuten los daños al medio ambiente y las consecuencias por dañar. En ellos se da al administrado las oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa y con los principios y garantías del derecho sancionatorio.</p> <p>Si no se cuenta al menos con una sanción previa de un procedimiento sancionatorio ambiental no se debería comenzar ningún proceso de extinción de dominio y debería limitarse a casos de daños graves. Así mismo no deberían tramitarse de manera simultánea ya que podrían llevar a resultados contradictorios que generen inseguridad jurídica.</p> <p>La relación de estos dos procesos pareciera más similar a la de un proceso penal y un incidente de reparación integral el que se compensa al estado por el daño ambiental generado cuando este sea de una entidad tan grave que así lo amerite, a dos procesos independientes y no vinculados entre sí. Además para que no se acabe juzgando dos veces el mismo hecho debería establecerse un supuesto en el cual se delimiten aquellos casos en los que además de la sanción ambiental se justifique la extinción de dominio en función de la gravedad.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020497-1</p> |
| 17 | 24/08/2023 | Carlos Augusto Chacón Monsalve Director Ejecutivo del Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga | <p>1. Sobre las nuevas causales para la extinción de dominio Este proyecto pretende adicionar nuevas causales a la extinción de dominio que no están contempladas en la ley y exceden las competencias del Gobierno nacional para incorporarlas al ordenamiento jurídico mediante decreto, violentando lo dispuesto en el Artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política. El artículo 4 del borrador de decreto, que introduce aspectos procedimentales comunes a los procedimientos agrarios, establece en el párrafo 1 del artículo 2.14.19.4.4. que: "No podrá ser considerada explotación regular del predio aquella que se haga con defraudación, con evasión tributaria, y omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes". Estas causales, no se encuentran establecidas por la ley. Además, el artículo 4, modifica el 2.14.19.4.5., sobre áreas económicamente explotadas. Este agrega que la explotación, para efectos del suelo rural, debe corresponderse "con la aptitud y uso del suelo permitidos, así mismo, de conformidad con los planes de ordenamiento productivo, y demás normas que regulan la producción agropecuaria, de conformidad con las zonas en las que se encuentren ubicados los bienes inmuebles rurales, y normas que rigen la producción agropecuaria en cada caso". En ese sentido, el Decreto le daría la posibilidad a la entidad de definir si el propietario, campesino y/o agricultor explotó el predio con (1) fraude, evasión tributaria u omisión de activos o pasivos inexistentes, y/o (2) omitiendo los planes de ordenamiento productivo, y demás normas que regulan la producción agropecuaria, el cuál será tratado más adelante; y limitar por ello su derecho de propiedad. Este mismo artículo, que modifica el 2.14.19.4.6. del Decreto 1071 de 2015, sobre explotación de terceros, introduce que "para acreditar vínculo de dependencia con el propietario que demuestre la explotación económica de un fundo, dicho propietario deberá demostrar respecto de quien ejerce la explotación directa del bien inmueble, una relación jurídica que se ajuste al cumplimiento de las normas de la contratación laboral, civil o comercial, según corresponda". El artículo original establece que el propietario "deberá demostrar que entre aquel y estas, existe un vínculo jurídico o una relación de dependencia, que implique el reconocimiento mutuo de obligaciones, contraprestaciones o servicios". De esta forma, se hace evidente que el decreto desconoce la realidad de las áreas rurales en las cuales prima la informalidad en las relaciones productivas. Esto es una problemática que es necesario atacar mediante otros mecanismos. En conclusión, no es dable al Gobierno Nacional crear más causales de extinción del dominio o extender su campo de aplicación mediante Decreto cuando la Ley ya ha definido las causales taxativamente. Esto configura un desarrollo normativo manifiestamente ilegal.</p> <p>2. Sobre la asignación de nuevas funciones a la Agencia Nacional de Tierras El borrador de decreto el Ministerio pretende darle competencias adicionales a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), permitiéndole tomar decisiones de fondo frente a la extinción de dominio de bienes incultos, sin el</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-022572-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|--|--|-------------------------|---|
| 18 | 24/08/2023 | Nicolas Perez Marulanda Presidente Ejecutivo FEDEPALMA | <p>Consideraciones generales del proyecto de decreto: Integración Normativa: El proyecto de Decreto debería integrar las diferentes normativas y procedimientos relacionados. Aunque se busca reglamentar la Ley 160 de 1994 y el DUR 1071 de 2015, no se hace referencia directa ni se establece una relación clara con la etapa administrativa establecida en el Decreto Ley 902 de 2017, lo cual puede llevar a confusiones en la interpretación y aplicación de los procedimientos. - Un ejemplo de esto, es la eliminación de procesos como el de inspección ocular y la preferencia por pruebas indirectas que podrían afectar la validez y la equidad del procedimiento. Aspectos derogados de la Ley 160 de 1994 en el proyecto de decreto: El proyecto de Decreto no reglamenta adecuadamente el Decreto Ley 902 de 2017 y se basa en aspectos derogados de la Ley 160 de 1994, lo que puede generar inseguridad jurídica y dificultades en la implementación práctica de los procedimientos administrativos agrarios. - Un ejemplo de esto, es la inversión de la carga de la prueba en el propietario no encuentra un respaldo legal explícito debido a la derogatoria de los artículos 49 y 53 de la Ley 160 de 1994. Esta derogación ocurrió a través del Decreto Ley 902 de 2017, lo que implica que la base legal para la inversión de la carga de la prueba ha sido eliminada. Extralimitación de la facultad reglamentaria: El proyecto de Decreto modifica asuntos que son de reserva de ley y aborda temas que van más allá de las competencias reglamentarias, lo que podría afectar su legalidad. El poder reglamentario tiene límites claros definidos por la competencia y la necesidad. La reglamentación no puede rebasar la letra, intención o materia de la norma legal que sustenta el reglamento, ni corregir errores u omisiones del legislador. - Así las cosas, la Ley 2294 de 2023 establecía que se identificarían los predios con áreas superiores a dos (2) Unidades Agrícolas Familiares (UAF) mientras que el proyecto de decreto señala</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-021911-1</p> |
| 19 | 24/08/2023 | Laura Pasculli Henao Directora Ejecutiva | <p>Consideraciones Generales De manera respetuosa, y realizando un análisis detallado a la iniciativa del asunto, consideramos que en el contexto de la evolución normativa en Colombia y la búsqueda de equilibrio entre el uso de tierras, el desarrollo sostenible y la protección de los derechos de propiedad, emerge un Proyecto de Decreto que busca reglamentar el artículo de "expropiación express" incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Esta iniciativa, liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, pretende establecer un marco operativo para la enajenación voluntaria de predios en situación de inexploración, así como definir las causales para la extinción del dominio. Sin embargo, la aparente nobleza de estos objetivos no está exenta de inquietudes y críticas que cuestionan la seguridad jurídica, la equidad y la transparencia en el proceso. El Proyecto de Decreto, según las disposiciones que hemos analizado, presenta una serie de elementos que suscitan interrogantes como por ejemplo, la limitada ventana de tiempo proporcionada para la enajenación voluntaria de predios podría exponer a los propietarios a presiones y decisiones apresuradas, sin una evaluación completa de las implicaciones; o la oferta de líneas de crédito y asistencia técnica, ligada a la condición de enajenar tierras, podría generar dudas sobre la verdadera voluntariedad de las acciones y plantea preguntas sobre la equidad en el acceso a estos incentivos. Las causales para la extinción del dominio, aunque buscan garantizar el uso adecuado de la tierra, también podrían llevar a la pérdida de propiedades sin tener en cuenta las circunstancias particulares de cada propietario. La rigidez en la aplicación de estas causales podría no considerar situaciones excepcionales que podrían justificar el estado actual de inexploración. En este sentido, planteamos la preocupación de que la aplicación uniforme de las causales no tome en cuenta factores como dificultades económicas, condiciones climáticas adversas o desafíos de acceso a recursos, que podrían haber impedido una explotación económica constante, por lo tanto, sería necesario considerar que si incluya adoptar una perspectiva más holística y flexible al evaluar las causales de extinción del dominio podría ser esencial para evitar resultados injustos o innecesariamente perjudiciales para los propietarios. Es crucial recordar que la propiedad de la tierra es un derecho fundamental y, en muchos casos, un sustento vital para las comunidades, por lo tanto, la toma de decisiones que afecta a la propiedad debe considerar no solo los objetivos de desarrollo, sino también la diversidad de circunstancias y realidades de los propietarios individuales, así como consultas previas. Examinaremos posibles enfoques alternativos para abordar estos desafíos y lograr un equilibrio más sólido entre los intereses colectivos y los derechos individuales en el contexto de la gestión de la tierra.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020495-1</p> |
| 20 | 24/08/2023 | Claudia Patricia Montealegre | <p>-En la página 7 del documento dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT sería juez y parte lo cual eliminaría la fase judicial y vulnera el debido proceso, que es garantía constitucional. -En la pagina 11 hay una regla según la cual el propietario de predios pierde el 20% del precio de su predio y hasta el 40% en caso de que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019940-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|--|--|----------------------|---|
| 21 | 24/08/2023 | Isabella Victoria Rojas Consejo Gremial y Empresarial del Cauca | <p>Los gremios y empresas del departamento del Cauca, reunidos en el Consejo Gremial y Empresarial del Cauca, hacemos un llamado al Ministerio de Agricultura para que modifique el proyecto de decreto reglamentario del artículo 61 del Plan Nacional de Desarrollo – PND, debido a que el articulado actual del decreto pone en riesgo el derecho constitucional a la propiedad privada al dejar en manos de funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras procesos de extinción de dominio por incumplimiento de la función social o ecológica, los cuales hoy son atendidos por Jueces de la República. Consideramos que no es procedente que la Agencia Nacional de Tierras, que debe cumplir unas metas de compra y entrega de tierras en el marco de la Reforma Rural Integral, sea la misma entidad que decida la extinción de dominio sobre predios de acuerdo con causales cuya definición y criterios no son claros en el marco normativo propuesto en el borrador de decreto. De esta forma, la ANT entraría a actuar como juez y parte en los procesos de extinción de dominio, vulnerando el debido proceso a los propietarios, sobre los cuales, además, recae la carga de la prueba de acuerdo con el texto proyectado en el decreto. Esto, en la práctica, significará que propietarios de todo el país se enfrentarán a vender de forma obligada, por un precio inferior al avalúo comercial, so pena de perder sus predios sin compensación alguna. Comprendemos la iniciativa del Gobierno Nacional de impulsar el campo colombiano y promover su productividad, especialmente desde el Cauca, departamento con un gran potencial agrícola que no ha sido debidamente aprovechado por falta de infraestructura, asistencia técnica y desarrollo. La debilidad histórica del Estado en este departamento, que no ha permitido que las condiciones para el desarrollo y la productividad se den, no puede llevar a que los propietarios sean castigados con la extinción del dominio sobre sus predios. Es por esto que alertamos a la opinión pública, a los medios de comunicación y a los organismos de control sobre este proyecto de decreto y el exabrupto constitucional que contiene. Finalmente, expresamos que resulta paradójico este proyecto de decreto, teniendo en cuenta que el propósito de la reciente creación de la jurisdicción agraria, aprobada por el Congreso de la República en junio pasado, fue precisamente que esta entidad se encargara de tramitar por vía judicial los procesos agrarios, evitando así que el Gobierno Nacional, por medio de la Agencia Nacional de Tierras, se convierta en juez y parte en la definición de los conflictos agrarios y de tierras en el país.</p> | Parcialmente Acogida | 2023-100-020492-1 |
| 22 | 24/08/2023 | CLARA LETICIA SERRANO CASTILLO Directora Ejecutiva Asociación Empresarial para el Desarrollo de la Orinoquia - ASORINOQUIA | <p>I. En relación con las modificaciones propuestas en el artículo primero por medio del cual se pretende sustituir el capítulo 3 del título 11 de la parte 14 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, nuestros comentarios son los siguientes: Sobre el particular, el texto no tiene en consideración que la normatividad en materia procesal en nuestro país tiene la categoría de orden público, de tal manera que, no podría mediante la vía reglamentaria pretenderse crear nuevas normas procedimentales, de las cuales solo el legislador tendría dicha capacidad a través de la vía de la reforma del CGP o CPACA. Así las cosas, la lectura del texto nos lleva a afirmar que el Decreto modifica diferentes procedimientos, lo cual, desde nuestro punto de vista desconoce abiertamente las reservas propias del legislador, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Código General del Proceso colombiano. Ahora bien, específicamente en lo que respecta al artículo 2.14.11.3.4, debemos mencionar que, en relación con la supresión de la inspección ocular para la extinción de dominio, se tiene que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 53 del numeral 5 de la Ley 160 de 1994, dicho requisito es obligatorio e imprescindible en este tipo de procesos, por lo que la modificación o eliminación del mismo, implicaría una reforma de la legislación en mención.</p> <p>II. En relación con el artículo segundo del Decreto por medio del cual se adiciona el artículo 2.14.19.1.4. del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, nuestros comentarios son los siguientes: Nuestra principal observación está dirigida al numeral 16, en la que el Decreto se refiere a las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sobre el particular, más allá de entender y confirmar que son muchas las zonas del territorio Colombiano en donde los Esquemas y Planes de Ordenamiento Territorial se encuentran desactualizados y no son consecuentes con las actividades y vocaciones productivas de los municipios, lo cierto es que las facultades que el mencionado Decreto pretende incluir para limitar los usos del suelo desconocen abiertamente las competencias de los municipios para ejercer</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-021902-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|--|--|----------------------|---|
| 23 | 24/08/2023 | María Luisa Holguin Camayo | <p>Considero que las modificaciones que se pretende imponer afectan y exceden por mucho el ejercicio de la potestad reglamentaria.</p> <p>Por ejemplo me permito citar los siguientes apartes :</p> <p>1)En la página 7 dice "que en materia de extinción de dominio la ANT "tomará la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT se convierte en juez y parte, eliminando por tanto, la fase judicial, lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2)El proyecto de decreto crea una nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en las leyes anteriores, considero que la reglamentación de derechos fundamentales le corresponde al Congreso de la República, mediante Ley Estatutaria, tal como lo ordena el artículo 152 lit A de nuestra Constitución.</p> <p>3)La página 11 contiene a mi manera de ver, una regla perversa, según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT.</p> <p>4)Lo anterior viola el debido proceso y es totalmente inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a todos los colombianos tenemos derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019941-1</p> |
| 24 | 24/08/2023 | Clara Inés ARANGO MEJÍA Ingeniera Agrónoma MSc. en Agroecología | <p>Con respecto al decreto reglamentario del artículo 61 del Plan Nacional de Desarrollo - PND, que buscaría otorgar más competencias a la ANT (sin control judicial automático como lo establece el PND). El borrador de normatividad excede las facultades reglamentarias consolidando nuevas causales de extinción de dominio de predios rurales. Mecanismo que resultaría más gravoso que la expropiación, ya que, no genera al propietario derecho a indemnización.</p> <p>Con respecto a lo anterior yo tengo para expresar que es necesario realizar estudios de suelos en escala mínima de 1:25.000, con el fin de conocer nuestros suelos y así establecer sus potencialidades, dando una gama amplia de usos, estudios con la metodología del IGAC (entidad rectora en el tema). además los nuevo avalúos catastrales producto de malos estudios realizados y a propósito del catastro multipropósito, nos quieren acabar como territorios ambiental, social y económicamente sostenibles. los perjudicados seremos todos: pequeños, medianos y grandes propietarios, estos que son los que dan empleo.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020261-1</p> |
| 25 | 24/08/2023 | ORLANDO CAPOTE HURTADO | <p>Por medio de la presente queremos expresar nuestra inconformidad respecto al artículo 61 del proyecto de decreto Ley 2294 de 2023 en los siguientes puntos: 1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional. 2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución. 3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso 4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho Como ciudadanos y agricultores que somos, consideramos que este articulo va en contra del bienestar del campo y en contra de nuestra constitución colombiana.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019942-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|---|--|----------------------|---|
| 26 | 24/08/2023 | Andre Pereisa Meneses Coordinador Fundación Mariana Hoyos de Gutiérrez | <p>1.En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2.El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3.Al ser la extensión de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4.La página 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso de que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019943-1</p> |
| 27 | 24/08/2023 | Monica Mejia F | <p>Considero que las modificaciones que se pretende imponer afectan y exceden por mucho el ejercicio de la potestad reglamentaria.</p> <p>Por ejemplo me permito citar los siguientes apartes :</p> <p>1)En la página 7 dice "que en materia de extinción de dominio la ANT "tomará la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT se convierte en juez y parte, eliminando por tanto, la fase judicial, lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2)El proyecto de decreto crea una nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en las leyes anteriores, considero que la reglamentación de derechos fundamentales le corresponde al Congreso de la República, mediante Ley Estatutaria, tal como lo ordena el artículo 152 lit A de nuestra Constitución.</p> <p>3)La página 11 contiene a mi manera de ver, una regla perversa, según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT.</p> <p>4)Lo anterior viola el debido proceso y es totalmente inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a todos los colombianos tenemos derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019945-1</p> |
| 28 | 24/08/2023 | Pablo Flórez Dowse | <p>Considero que las modificaciones que se pretende imponer afectan y exceden por mucho el ejercicio de la potestad reglamentaria.</p> <p>Por ejemplo me permito citar los siguientes apartes :</p> <p>1)En la página 7 dice "que en materia de extinción de dominio la ANT "tomará la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT se convierte en juez y parte, eliminando por tanto, la fase judicial, lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2)El proyecto de decreto crea una nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en las leyes anteriores, considero que la reglamentación de derechos fundamentales le corresponde al Congreso de la República, mediante Ley Estatutaria, tal como lo ordena el artículo 152 lit A de nuestra Constitución.</p> <p>3)La página 11 contiene a mi manera de ver, una regla perversa, según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT.</p> <p>4)Lo anterior viola el debido proceso y es totalmente inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a todos los colombianos tenemos derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019946-1</p> |

| | | | | | |
|----|-------------|--------------------------------------|--|----------------------|--|
| 29 | 24/08/2023 | Ricardo Muñoz V | Este proyecto de ley que se pretende presentar lesiona de una manera contundente a aquellos tenedores de tierras y entre ellos campesinos , dueños de predios inversionistas en fin el común de la jente que le apuesta a la agricultura de este país la cual está por debajo de los standards de cualquier país Y ahora nos piensan expropiar de la manera que sea , sin importar los años que se han invertido en espantar problemas torear bandidos defender la propiedad y tratar de producir algo que la verdad no es representativo solo para subsistir y como de costumbre pensar que el activo LA TIERRA mantenga su valor como ahorro , únicamente les pido que revisen y piensen que el campo no es lo que ustedes se imaginan , es un arraigo Y una responsabilidad total de compromiso algunos hemos dejado la piel en estos lugares Atte RMV | Parcialmente Acogida | La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020260-1 |
| 30 | 24/08/2023 | CACHA VALLE SAS Nit 900.230.757-8 | 1)En la página 7 dice "que en materia de extinción de dominio la ANT "tomará la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT se convierte en juez y parte, eliminando por tanto, la fase judicial, lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional. 2)El proyecto de decreto crea una nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en las leyes anteriores, considero que la reglamentación de derechos fundamentales le corresponde al Congreso de la República, mediante Ley Estatutaria, tal como lo ordena el artículo 152 lit A de nuestra Constitución. 3)La página 11 contiene a mi manera de ver, una regla perversa, según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT. 4)Lo anterior viola el debido proceso y es totalmente inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a todos los colombianos tenemos derecho. | Parcialmente Acogida | La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019947-1 |
| 32 | 24/08/2023 | Freddy Xavier Alejandro | Considero que las modificaciones que se pretende imponer afectan y exceden por mucho el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ejemplo me permito citar los siguientes apartes : 1)En la página 7 dice "que en materia de extinción de dominio la ANT "tomará la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT se convierte en juez y parte, eliminando por tanto, la fase judicial, lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional. 2)El proyecto de decreto crea una nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en las leyes anteriores, considero que la reglamentación de derechos fundamentales le corresponde al Congreso de la República, mediante Ley Estatutaria, tal como lo ordena el artículo 152 lit A de nuestra Constitución. 3)La página 11 contiene a mi manera de ver, una regla perversa, según la cual el propietario pierde el | Parcialmente Acogida | La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019948-1 |
| 33 | 24/08//2023 | Felipe Mejía Flórez | Considero que las modificaciones que se pretende imponer afectan y exceden por mucho el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ejemplo me permito citar los siguientes apartes: 1)En la página 7 dice "que en materia de extinción de dominio la ANT "tomará la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT se convierte en juez y parte, eliminando por tanto, la fase judicial, lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional. 2) El proyecto de decreto crea una nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en las leyes anteriores, considero que la reglamentación de derechos fundamentales le corresponde al Congreso de la República, mediante Ley Estatutaria, tal como lo ordena el artículo 152 lit A de nuestra Constitución. 3) La página 11 contiene a mi manera de ver, una regla perversa, según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT. 4)Lo anterior viola el debido proceso y es totalmente inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a todos los colombianos tenemos derecho. | Parcialmente Acogida | La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020017-1 |

| | | | | | |
|----|------------|-------------------------|--|----------------------|---|
| 35 | 24/08/2023 | Natalia Estévez Flórez | <p>Considero que las modificaciones que se pretende imponer afectan y exceden por mucho el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ejemplo me permito citar los siguientes apartes:</p> <p>1)En la página 7 dice "que en materia de extinción de dominio la ANT "tomará la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT se convierte en juez y parte, eliminando por tanto, la fase judicial, lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2)El proyecto de decreto crea una nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en las leyes anteriores, considero que la reglamentación de derechos fundamentales le corresponde al Congreso de la República, mediante Ley Estatutaria, tal como lo ordena el artículo 152 lit A de nuestra Constitución.</p> <p>3)La página 11 contiene a mi manera de ver, una regla perversa, según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT.</p> <p>4)Lo anterior viola el debido proceso y es totalmente inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a todos los colombianos tenemos derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019961-1</p> |
| 36 | 24/08/2023 | Catalina Estévez Flórez | <p>Considero que las modificaciones que se pretende imponer afectan y exceden por mucho el ejercicio de la potestad reglamentaria.</p> <p>Por ejemplo me permito citar los siguientes apartes :</p> <p>1)En la página 7 dice "que en materia de extinción de dominio la ANT "tomará la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT se convierte en juez y parte, eliminando por tanto, la fase judicial, lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2)El proyecto de decreto crea una nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en las leyes anteriores, considero que la reglamentación de derechos fundamentales le corresponde al Congreso de la República, mediante Ley Estatutaria, tal como lo ordena el artículo 152 lit A de nuestra Constitución.</p> <p>3)La página 11 contiene a mi manera de ver, una regla perversa, según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT.</p> <p>4)Lo anterior viola el debido proceso y es totalmente inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a todos los colombianos tenemos derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019962-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|-----------------------------|---|----------------------|---|
| 37 | 24/08/2023 | Maria Andrea Estevez Florez | <p>Atentamente me permito expresarle la inconformidad del sector agrícola y ganadero, en el cual trabajo y desarrollo mis actividades empresariales, respecto a la propuesta de una serie de modificaciones a diferentes normas relacionadas con la extinción del dominio y a otras motivaciones de naturaleza sustancial y procedimental de la normatividad que regula esta materia.</p> <p>Considero que las modificaciones que se pretende imponer afectan y exceden por mucho el ejercicio de la potestad reglamentaria.</p> <p>Por ejemplo me permito citar los siguientes apartes :</p> <p>1)En la página 7 dice "que en materia de extinción de dominio la ANT "tomará la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT se convierte en juez y parte, eliminando por tanto, la fase judicial, lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2)El proyecto de decreto crea una nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en las leyes anteriores, considero que la reglamentación de derechos fundamentales le corresponde al Congreso de la República, mediante Ley Estatutaria, tal como lo ordena el artículo 152 lit A de nuestra Constitución.</p> <p>3)La página 11 contiene a mi manera de ver, una regla perversa, según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT.</p> <p>4)Lo anterior viola el debido proceso y es totalmente inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a todos los colombianos tenemos derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019963-1</p> |
| 39 | 23/08/2023 | Isabella Florez Barona | <p>Como ciudadana y agricultora debo expresar mi preocupación e inconformidad respecto al artículo 61 del proyecto de decreto Ley 2294 de 2023 debido específicamente en los siguientes puntos:</p> <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> <p>Considero que este artículo va en contra del bienestar del campo y en contra de nuestra constitución.</p> <p>Espero puedan tener en consideración nuestras preocupaciones como ciudadanos Colombianos con derechos establecidos por nuestra constitución para ajustar dicho proyecto de decreto.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019964-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|--|---|----------------------|---|
| 40 | 23/08/2023 | Juan Pablo Castro Molina | <p>Cómo persona dedicada al campo colombiano, quiero expresar mi gran preocupación frente al artículo 61 del proyecto de ley 2294 ya qué:</p> <p>En la pagina 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>Al ser la extensión de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso.</p> <p>La pagina 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019965-1</p> |
| 42 | 23/08/2023 | Isabella Victoria Rojas Directora Ejecutiva SAG del CAUCA | <p>En nombre de los afiliados, productores agropecuarios del Departamento del Cauca, de la Sag del Cauca, deseo expresar los siguientes comentarios, sobre el proyecto de decreto que Reglamenta el Artículo 61 Ley 2294 de 2023.-, que causan preocupacion y que consideramos deben ser analizados desde el ambito legal y constitucional en materia de extinción de dominio la ANT "tomará la decisión de fondo que corresponda". la ANT se convierte en juez y parte, eliminando por tanto, la posibilidad de un proceso judicial, que es una garantía constitucional de los colombianos. se convierte la ANT en autoridad ambiental, ya que determinara si el predio tiene usos de predios con asuntos relacionados a deforestacion , deterioro del suelo, etc , desconociendo y usurpando funciones a las instituciones competentes para ello y creadas por el estado colombiano. Se crean una nuevas causales de extinción de dominio , . la reglamentación de derechos fundamentales le corresponde al Congreso de la República, mediante Ley Estatutaria,</p> <p>Es una presión indebida, plasmar en el decreto que si el propietario se acoge a las pretensiones de extinción , si tendrá una reconocimiento económico, del valor del avalúo del predio. es casi que aceptar una sentencia anticipada. define como explotación irregular la que se realiza con evasión tributaria, omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes. ese tipo de asuntos no son competencia de la ANT, es decir que la ANT se convierte tambien en otra autoridad tributaria, en la estructura del estado, usurpando funciones a la DIAN.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020252-1</p> |
| 43 | 23/08/2023 | Oscar Mejia | <p>En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomará la decisión de fondo que corresponda". Vulnera el debido proceso que es una garantía constitucional. Tampoco estamos de acuerdo con las causales de extinción de dominio como la violacion de las Áreas de protección para la producción de alimentos, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales debe hacerla el congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 literal a de la constitución.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019966-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|-------------------------------|--|----------------------|---|
| 44 | 23/08/2023 | Alicia Barona de Piedrahita | <p>Por medio de la presente me permito presentar algunas observaciones encontradas en el texto mencionado en el Asunto anterior.</p> <p>- En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT " tomara la decisión de fondo que corresponda ". Esto significa que la ANT es juez y parte, eliminando la etapa judicial, lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía judicial.</p> <p>- El proyecto del decreto establece causales de extinción del dominio, ausentes en leyes anteriores, tales como la violación de las Áreas de Protección para Producción de Alimentos, las cuales serán declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo, como áreas donde solo se podrán producir alimentos básicos.</p> <p>La reglamentación de derechos fundamentales, tales como trabajo, salud, alimentos, debe ser establecida exclusivamente por el Congreso de la República, mediante una ley Estatutaria, tal como lo ordena el Artículo 152, Literal A, de nuestra Constitución.</p> <p>- Al ser la extensión de dominio fundamentalmente " una sanción por la violación de un deber constitucional "; por tanto al pretender establecer el gobierno nacional una regulación a una norma constitucional, estará violando el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de la ley, el principio de legalidad, y todas las garantías consagradas en el derecho al debido proceso.</p> <p>- La página 11 del mencionado proyecto, contiene una regla perversa, según la cual, el propietario pierde el 20% del valor de su predio, y hasta el 40%, en caso de que se defienda, o no se allane a las pretensiones de la ANT, una vez iniciado el proceso.</p> <p>Esto, es altamente inconstitucional, al eliminar la fase judicial, derecho del cual goza todos los colombianos.</p> <p>Les agradezco valorar lo aquí presentado, por ciudadana colombiana, quien considera que estas pretensiones establecidas en el Proyecto del Decreto, Ley 2294, del 2023, sin violatorias de la Constitución Nacional al desconocer nuestros derechos fundamentales, al trabajo, salud, producción alimentaria, propiedad privada, entre otros.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019967-1</p> |
| 45 | 23/08/2023 | Christian Munir Garcés Aljure | <p>Comentarios Generales</p> <p>1. El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la propiedad privada, siempre que ella haya sido adquirida con arreglo a las leyes civiles y que el Estado no puede desconocer este derecho, ni vulnerarlo, por medio de leyes posteriores. Sin embargo, este derecho no es absoluto y puede estar sujeto a limitaciones.</p> <p>2. No existe una definición normativa de función ecológica de la propiedad, ha sido una construcción jurisprudencial que ha permeado de manera no integral y suficientemente regulada por el legislador.</p> <p>3. La extinción de dominio es de rango constitucional (art. 34 de la Constitución Política) en este sentido la Corte Constitucional ha establecido: "La acción de extinción de dominio presenta las siguientes características: (i) es de rango constitucional; (ii) es pública, en la medida en que fue concebida para la defensa intereses superiores del Estado, como el patrimonio público, el tesoro público y la moral social; y (iii) es de naturaleza judicial, dado mediante su ejercicio se desvirtúa la legitimidad del dominio ejercido sobre unos bienes, correspondiendo a un típico acto jurisdiccional del Estado y, por lo mismo, la declaración de extinción del dominio está rodeada de garantías como la sujeción a la Constitución y a la ley."</p> <p>4. La expropiación y la extinción de dominio son dos figuras diferentes cuyas herramientas se confunden en el proyecto de decreto que se estudia, por ejemplo, los términos de negociación directa o enajenación voluntaria aplican naturalmente para la expropiación, pero no para la extinción de dominio. Por lo que pareciera técnicamente mal construido el proyecto de decreto.</p> <p>5. Frente al derecho de propiedad y sus limitaciones la Corte Constitucional en Sentencia No. C-389/94 estableció sobre la extinción de dominio:</p> <p>" (...) en su concepción original, resulta del incumplimiento de la obligación económica que le impone la Carta al dueño del bien (función social), de aprovechar su propiedad con un sentido social, esto es, útil a la comunidad, ajeno, por lo mismo, al abuso que implica detentarla sin perseguir mediante su explotación un rendimiento productivo mínimo. Pero igualmente es posible la extinción del dominio, en las condiciones que establezca el legislador,</p> <p>cuando a pesar de que el propietario cumple con la función económica asignada a la propiedad, desatiende o ignora el deber de preservar y restaurar los recursos naturales renovables y, consecuentemente, viola el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano.</p> <p>En resumen, la función social se traduce en la necesidad de que el propietario de un bien lo aproveche económicamente, utilizando sistemas racionales de explotación y tecnologías que se adecuen a sus calidades naturales y que permitan la utilización de los recursos naturales, buscando al mismo tiempo su preservación y la protección ambiental. La in explotación del bien o su aprovechamiento irracional y</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-022564-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|------------------|--|----------------------|---|
| 47 | 23/08/2023 | Carmaña Armel | <p>Por medio del presente me permito hacer las siguientes observaciones al proyecto de decreto articulo 61 Ley 2294 de 2023.</p> <p>En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso.</p> <p>La pagina 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso de que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> <p>Como ciudadano afectado gravemente por este proyecto de decreto, solicito se tengan en cuenta estas observaciones, pues a todas luces, vulneran nuestros derechos y ponen en riesgo los derechos fundamentales.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020149-1</p> |
| 48 | 23/08/2023 | Carlos H Salcedo | <p>El proyecto de decreto se incluye nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional, "Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El derecho a la propiedad privada, - El principio de reserva de ley, - El principio de legalidad, - y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso. <p>En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>Agradezco claridad a estas interpretaciones.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019969-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|---|---|----------------------|---|
| 49 | 23/08/2023 | Elsa Maria Corredor Ruiz | <p>1.En la pagina 7 dice que en materia de extinción de dominio la ANT "...tomara la decisión de fondo que corresponda...", esto significa que la ANT es juez y parte, eliminando la fase judicial, lo cual vulnera el debido proceso que es una garantía constitucional.</p> <p>2.El proyecto de ley se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarara el Ministerio de Agricultura Desarrollo Rural, donde solo se podrán producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una Ley Estatutaria, como lo ordena el artículo 152 literal a de la Constitución</p> <p>3.Al ser la Extinción de Dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional" y al establecer el gobierno nacional una regulación de una Institución Constitucional como la extinción de dominio, viola el DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA, EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso-</p> <p>4.La pagina 11 contiene una reglamentación perversa, según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio y hasta el 40% en caso de que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el derecho al debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que tiene derecho todo colombiano.</p> <p>Por los motivos antes presentados solicito se respete mis derechos y se tengan en cuenta mis comentarios.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019970-1</p> |
| 50 | 23/08/2023 | Jose Manuel Gómez Sarmiento Vicepresidencia Jurídica Asobancaria | <p>De manera atenta, Asobancaria y sus entidades agremiadas realizan los siguientes comentarios al Proyecto de Decreto "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y se dictan otras disposiciones" y se reglamenta la Ley 160 de 1994".</p> <p>1.Artículo 2.14.19.4.2. Causales. Este artículo señala las causales bajo las cuales es procedente la declaración administrativa de extinción del derecho de dominio. Específicamente, frente al numeral 2 se sugiere ajustar la redacción dado que la última frase no es clara al indicar que "De conformidad con lo es esta causal opera".</p> <p>2. "Artículo 2.14.19.4.4. Explotación regular. Este artículo señala que es regular y estable la explotación económica que, al momento de la práctica de la inspección ocular, tenga más de un (1) año de iniciada, corresponda con la aptitud y uso del suelo y demás normas que regulan la producción, y que se haya mantenido sin interrupción injustificada. Al respecto, se recomienda aclarar qué pasa en los casos en que el inicio de la explotación haya sido inferior a un año por haberse realizado estudios, porque no hubo cierre financiero o cualquier otra causal que no se encasille dentro de fuerza mayor o caso fortuito, pero que permita evidenciar que efectivamente se está explotando el respectivo predio de manera regular y estable"</p> <p>3. "Artículo 2.14.19.4.8. Extinción del dominio por incumplimiento de la función ecológica de la propiedad. El inciso 5 del parágrafo de este artículo señala que en los casos en los que se declare la extinción total del derecho de dominio, en la providencia se ordenará la cancelación de la inscripción de los títulos de propiedad, de los gravámenes hipotecarios y los demás derechos reales constituidos sobre el fundo. Sobre el particular, cabe resaltar que, como se encuentra redactado actualmente, el artículo permite cancelar el registro sin una citación o notificación previa al acreedor para hacerse parte dentro del proceso, o sin ordenar que se realice algún reconocimiento con el pago de la eventual negociación directa. Por ello, se recomienda contemplar mecanismos mediante los cuales los acreedores y terceros con algún derecho sobre el bien puedan tener protección ante un proceso de extinción de dominio"</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-022569-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|--|---|----------------------|---|
| 51 | 23/08/2023 | Felipe Uribe Cabal | <p>Rechazo y no estoy de acuerdo con las siguientes modificaciones: Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y se dictan otras disposiciones" y se reglamenta la Ley 160 de 1994 No estoy de acuerdo tampoco con: -Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Son aquellas declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respecto de las cuales se limitarán los usos del suelo a producción agropecuaria y forestal alimentarias, entendiéndose estas áreas, como complementarias y compatibles con estas, zonas de reserva agrícola referidas en el Artículo 52, de la Ley 160 de 1994.</p> | Se acoge | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020148-1</p> |
| 52 | 23/08/2023 | Gloria Marin | <p>Con un cordial saludo remito a Ud . estas anotaciones para tener en cuenta en el estudio de constitucionalidad del Asunto en mención:</p> <p>En la pagina 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>Al ser la extensión de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>La pagina 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019971-1</p> |
| 53 | 23/08/2023 | DORIS PENAGOS DE RODRIGUEZ Representante Legal SOCIEDAD AGRICOLA LA CEIBA S.A.S NIT: 890.328.236-9 | <p>En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019972-1</p> |
| 54 | 23/08/2023 | Myriam Marcela Ruiz | <p>1. En la pagina 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2. El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3. Al ser la extensión de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4.La pagina 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019973-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|-----------------------|---|----------------------|---|
| 55 | 23/08/2023 | Pollos Las Margaritas | <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019974-1</p> |
| 56 | 23/08/2023 | Camila Madriñan | <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019988-1</p> |
| 57 | 23/08/2023 | Celina Cabal | <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto crea nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019989-1</p> |

| | | | | | |
|----|------------|--------------------|---|----------------------|---|
| 58 | 23/08/2023 | Erika Von Sneidern | <p>-En la página 7 dice que en relación al tema de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomará la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual afecta de manera negativa el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>-El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>- Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso.</p> <p>- La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019990-1</p> |
| 59 | 23/08/2023 | Monica Arnel | <p>-En la página 7 dice que en relación al tema de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomará la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual afecta de manera negativa el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>-El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>- Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso.</p> <p>- La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019999-1</p> |

| | | | | | |
|----|----------------------|---|---|----------------------|---|
| 60 | 23/08/2023 | Luis Arcadio Cabrera Sanchez | <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019992-1</p> |
| 61 | 23 de agosto de 2023 | Jacobó Ordoñez | <p>En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional. El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución. Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso. La pagina 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso de que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019993-1</p> |
| 62 | 23 de agosto de 2023 | CARLOS MANUEL RODRIGUEZ PENAGOS Representante Legal ROCANO S.A.S NIT: 900.990.994-7 | <p>En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional. El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución. Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso. La pagina 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso de que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019994-1</p> |

| | | | | | |
|----|----------------------|---------------------------|---|----------------------|---|
| 63 | 23 de agosto de 2023 | Patricia Armel | <p>En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT “tomara la decisión de fondo que corresponda”. Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional. El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución. Al ser la extinción de dominio “fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional”. Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso. La página 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso de que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019995-1</p> |
| 64 | 23 de agosto de 2023 | Liliana Calero de Cabrera | <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) “tomara la decisión de fondo que corresponda”. Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional. 2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución. 3) Al ser la extinción de dominio “fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional”. Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso 4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019996-1</p> |

| | | | | | |
|----|----------------------|-----------------------|--|----------------------|---|
| 66 | 23 de agosto de 2023 | Felipe Naranjo Posada | <p>Por medio de la presente quiero expresar mi inconformidad y preocupación respecto al artículo 61 del proyecto de decreto Ley 2294 de 2023 específicamente en los siguientes puntos:</p> <p>1) Página 7: dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto incursiona nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) es deber del CONGRESO de la República (Legislativo) mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152, literal a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno Nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, SE VIOLAN: Derecho a la propiedad privada, Principio de reserva de ley, Principio de legalidad, todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) Página 11: contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019997-1</p> |
| 67 | 23 de agosto de 2023 | Jaime Eduardo Cabal | <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso.</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019998-1</p> |

| | | | | | |
|----|----------------------|--------------------|--|----------------------|---|
| 68 | 23 de agosto de 2023 | Monica Armel | <p>En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso.</p> <p>La pagina 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso de que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019991-1</p> |
| 69 | 23 de agosto de 2023 | Marcela Cano Cabal | <p>Por medio de la presente quiero expresar mi inconformidad y preocupación respecto al artículo 61 del proyecto de decreto Ley 2294 de 2023 específicamente en los siguientes puntos:</p> <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020000-1</p> |

| | | | | | |
|----|----------------------|---------------------|---|----------------------|---|
| 70 | 23 de agosto de 2023 | Lorena Vidal Moreno | <p>Como ciudadano y agricultor, quiero expresar mi preocupación respecto al artículo 61 del proyecto de decreto Ley 2294 de 2023 debido a:</p> <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020001-1</p> |
| 71 | 23 de agosto de 2023 | Hacienda Paso Ancho | <p>En la pagina 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>Al ser la extensión de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>La pagina 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020002-1</p> |
| 72 | 23 de agosto de 2023 | Alvaro J Franco | <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020003-1</p> |

| | | | | | |
|----|----------------------|-------------------|---|----------------------|--|
| 73 | 23 de agosto de 2023 | Andrea Villalobos | <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020004-1</p> |
| 74 | 23 de agosto de 2023 | Sandra Armel | <p>En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso.</p> <p>La pagina 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso de que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> <p>Como ciudadano afectado gravemente por este proyecto de decreto, solicito se tengan en cuenta estas observaciones, pues a todas luces, vulneran nuestros derechos y ponen en riesgo los derechos fundamentales.</p> | Parcialmente Acogida | <ol style="list-style-type: none"> 1. En el proyecto de Decreto no pretende entregar nuevas facultades a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, pues dicha Entidad hoy ya tiene la competencia legal para adelantar y decidir los procedimientos administrativos agrarios[1], entre ellos, los de extinción del derecho del dominio. (No se acoge) 2. El proyecto de Decreto no incorpora nuevas causales de extinción del derecho del dominio, porque estas se encuentran establecidas en una norma de mayor jerarquía, esto en el artículo 52 de la Ley 160 de 1994. En relación a las áreas de protección para la producción de alimentos este Ministerio ha considerado pertinente excluir dichas áreas del proyecto. (Se acoge) 3. resulta necesario de manera inicial indicar que el proceso de Extinción del derecho de dominio agraria no corresponde a un proceso sancionatorio, contrario a ello, corresponde a la imposición de una medida correctiva ante la violación de la función social y ecológica que le es inherente a la propiedad. Respecto al derecho de propiedad del que aduce verse vulnerado por la regulación propuesta, es necesario poner en contexto que la propiedad en Colombia contemplada en el art 58 de la C.P, es una función social que conlleva obligaciones y le es inherente una función ecológica y obliga al Estado a tener una visión activa en la verificación de las obligaciones que conllevan ejercicio del derecho del dominio. (No se acoge). 4. Se eliminan los porcentajes enunciados y se aclarará que la fase judicial fue suprimida en el numeral 6 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023, no en el presente decreto (Se acoge parcialmente) |

| | | | | | |
|----|----------------------|--------------------------|--|----------------------|---|
| 75 | 23 de agosto de 2023 | Santiago Cabrera | <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> <p>Como ciudadano y agricultor que soy, considero que este artículo va en contra del bienestar del campo y en contra de nuestra constitución colombiana.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020005-1</p> |
| 76 | 23 de agosto de 2023 | Angela Velez Cabal | <p>En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>Al ser la extensión de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso.</p> <p>La página 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> <p>Somos los productores el eslabón más débil de la cadena, tenemos nuestro capital al sol y al agua. Ayúdenos con normas que vayan a favor de incrementar producción y no de acabar con lo que tanto esfuerzo estamos tratando de mantener</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020006-1</p> |
| 77 | 23 de agosto de 2023 | Marceliano Bermudez Paez | <p>En la pagina 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>Al ser la extensión de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>La pagina 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020007-1</p> |

| | | | | | |
|----|----------------------|------------------------|--|----------------------|---|
| 78 | 23 de agosto de 2023 | Mónica Barona Figueroa | <p>En la pagina 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>Al ser la extensión de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>La pagina 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> <p>De verdad invito a que sean tomadas en cuenta los comentarios y opiniones de quienes día a Día trabajamos en el campo colombiano.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020008-1</p> |
| 79 | 23 de agosto de 2023 | Alvaro Franco Duque | <p>En la pagina 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>La pagina 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> <p>El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>Al ser la extensión de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020009-1</p> |
| 80 | 23 de agosto de 2023 | Axel Von Sneidern | <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> <p>Como ciudadano y agricultor que soy, considero que este artículo va en contra del bienestar del campo y en contra de nuestra constitución colombiana.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020010-1</p> |

| | | | | | |
|----|----------------------|-----------------|---|----------------------|---|
| 81 | 23 de agosto de 2023 | Fernando Hoyos | <p>Se ha presentado el proyecto de la referencia, en el ministerio de Agricultura y desarrollo, que presenta graves problemas constitucionales y legales. En la página 71, se establece que en materia de extinción de dominio la ANT tomará la decisión de fondo que corresponde", lo cual viola el debido proceso, derecho constitucional, porque esa clase de decisiones las debe tomar un juez de la República. El proyecto establece nuevas causales de extinción de dominio no contempladas en la constitución, como la violación de las áreas de protección de la producción de alimentos en áreas determinadas por el ministerio de agricultura y Desarrollo Rural. Esto es contrario al principio de que cualquier reglamentación de derechos fundamentales debe de ser establecido por el congreso mediante una ley reglamentaria, lo contrario estaría volando los principales fundamentales sobre la propiedad privada, el debido proceso y las garantías y derechos de las personas</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020011-1</p> |
| 82 | 23 de agosto de 2023 | Sebastian Hoyos | <p>Quiero expresar mi profunda preocupación por el proyecto de decreto propuesto. Observo que este proyecto introduce nuevas causales de extinción de dominio, incluyendo la violación de áreas de Protección para la Producción de Alimentos. Estas áreas serían declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y limitarían la producción de alimentos básicos. Sin embargo, considero que la reglamentación de derechos fundamentales como el trabajo, la salud, los alimentos y el medio ambiente debería ser establecida por el Congreso a través de una ley estatutaria, como lo establece el artículo 152 lit a) de la Constitución.</p> <p>Además, me preocupa que esta extensión de dominio, al ser una sanción por la violación de deberes constitucionales, pueda afectar el derecho a la propiedad privada y violar principios fundamentales como el de reserva de ley y legalidad, así como las garantías del debido proceso.</p> <p>Por último, la disposición en la página 11 que implica la pérdida de un porcentaje del precio de un predio en caso de defensa ante la ANT, sin acceso a una fase judicial, parece injusta y contraria al derecho al debido proceso de cada ciudadano colombiano.</p> <p>Solicito respetuosamente que se reconsideren estos aspectos problemáticos del proyecto de decreto en aras de preservar los principios constitucionales y el debido proceso que son fundamentales para nuestro sistema legal y democrático.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020143-1</p> |
| 83 | 23 de agosto de 2023 | Liliana Robledo | <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso.</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> <p>Solicitamos amablemente tener en cuenta nuestras observaciones y realizar las modificaciones correspondientes.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020012-1</p> |
| 84 | 23 de agosto de 2023 | Felipe Otoya | <p>En la pagina 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020013-1</p> |

| | | | | | |
|----|----------------------|-------------------------------|--|----------------------|---|
| 85 | 23 de agosto de 2023 | Natalia Martinez | <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020014-1</p> |
| 86 | 23 de agosto de 2023 | Mario German Azcarate Materon | <p>En la pagina 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>Al ser la extensión de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>La pagina 11 contiene una regla perversa según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020015-1</p> |
| 87 | 22 de agosto de 2023 | Juan Manuel Salcedo | <p>El proyecto de decreto se incluye nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>Al ser la extensión de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional, "Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El derecho a la propiedad privada, - El principio de reserva de ley, - El principio de legalidad, - y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso. <p>En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020016-1</p> |

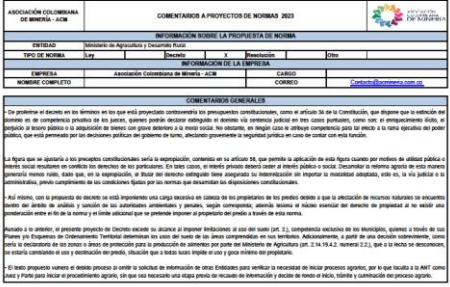

| | | | | | |
|----|----------------------|--------------------------|---|----------------------|--|
| 88 | 22 de agosto de 2023 | felipe mejia | Respectó al artículo mencionado en título del correo debo manifestar que en la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional. Adicionalmente, al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso. | Parcialmente Acogida | La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-019959-1 |
| 89 | 22 de agosto de 2023 | ALVARO JOSÉ MOLINA CABAL | Atentamente me permito expresarle la inconformidad del sector agrícola y ganadero, en el cual trabajo y desarrollo mis actividades empresariales, respecto a la propuesta de una serie de modificaciones a diferentes normas relacionadas con la extinción del dominio y a otras motivaciones de naturaleza sustancial y procedimental de la normatividad que regula esta materia. Considero que las modificaciones que se pretende imponer afectan y exceden por mucho el ejercicio de la potestad reglamentaria. Por ejemplo me permito citar los siguientes apartes : 1)En la página 7 dice "que en materia de extinción de dominio la ANT "tomará la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT se convierte en juez y parte, eliminando por tanto, la fase judicial, lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional. 2)El proyecto de decreto crea una nuevas causales de extinción de dominio que no estaban en las leyes anteriores, considero que la reglamentación de derechos fundamentales le corresponde al Congreso de la República, mediante Ley Estatutaria, tal como lo ordena el artículo 152 lit A de nuestra Constitución. 3)La página 11 contiene a mi manera de ver, una regla perversa, según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT. 4)Lo anterior viola el debido proceso y es totalmente inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a todos los colombianos tenemos derecho. | Parcialmente Acogida | La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020018-1 |
| 90 | 22 de agosto de 2023 | BERNARDO BOTERO | Al proyecto de decreto artículo 61 Ley 2294 de 2023": 1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional. 2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución. 3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso 4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho | Parcialmente Acogida | La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020019-1 |

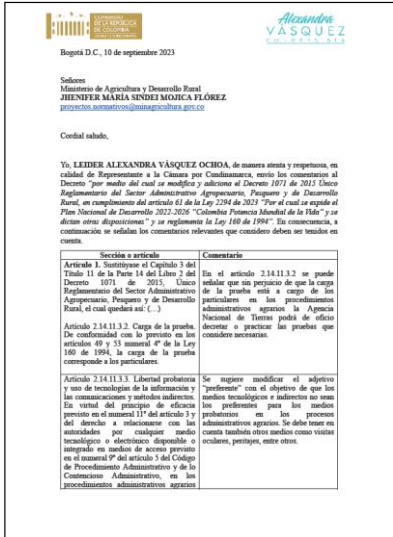

| | | | | | |
|----|----------------------|-----------------------|---|----------------------|---|
| 91 | 22 de agosto de 2023 | Lina Botero | <p>Al proyecto de decreto artículo 61 Ley 2294 de 2023":</p> <p>1) En la página 7 dice que en materia de extinción del dominio la ANT (Agencia Nacional de Tierras) "tomara la decisión de fondo que corresponda". Esto significa que la ANT es juez y parte eliminando la fase judicial lo cual vulnera el debido proceso, que es una garantía constitucional.</p> <p>2) El proyecto de decreto se inventa nuevas causales de extinción de dominio que NO estaban en leyes anteriores, como la violación de las áreas de Protección para la Producción de Alimentos, que son áreas que declarará por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde solo se podrá producir alimentos básicos. La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución.</p> <p>3) Al ser la extinción de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional". Al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>4) La página 11 contiene una regla según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020020-1</p> |
| 93 | 20 de agosto de 2023 | Olga Lucia Restrepo | <p>Manifiesto de manera respetuosa la OPOSICIÓN A LO QUE SERÁ UNA EXPROPIACION EXPRESS, por autoridades administrativas, violando el derecho a la legitima defensa y normas constitucionales que protegen la PROPIEDAD PRIVADA</p> <p>Al ser la extensión de dominio "fundamentalmente una sanción por la violación de un deber de origen constitucional"; al establecer el gobierno nacional una regulación de una institución constitucional como la extinción de dominio, viola: el derecho a la propiedad privada, el principio de reserva de ley, el principio de legalidad, y todas las garantías que representa el derecho al debido proceso</p> <p>Apartir de la ley de plan de desarrollo, ley 2294 de 2023 la agencia de tierras ANT, es juez y parte, y de forma independiente determina la pérdida del derecho de propiedad únicamente en la instancia administrativa.</p> <p>En el proyecto de decreto que reglamenta la extinción de dominio, la agencia actúa con plena autonomía, sin la participación de al rama judicial, y desconociendo además el rol de al autoridad ambiental en los procesos de determinación de infracciones de las normas de protección y conservación ambiental.</p> <p>El proyecto de decreto reglamenta el trámite de extinción de dominio haciéndola privativa de la agencia de tierras, con base en el artículo 61 de la ley del Plan Nacional de Desarrollo, una norma cuestionada de inconstitucional.</p> <p>El proyecto también introduce nuevas causales de extinción de dominio que no estaban previstas en las leyes La reglamentación de derechos fundamentales (trabajo, salud, alimentos, medio ambiente) debe hacerla el Congreso mediante una ley estatutaria, como lo manda el artículo 152 lit a) de la constitución y pasar luego al CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD, que por ley corresponde</p> <p>La pagina 11 contiene una regla de ABUSO DEL DERECHO, según la cual el propietario pierde el 20% del precio de su predio (y hasta el 40%) en caso que se defienda y no se allane a las pretensiones de la ANT, desde el principio. Esto viola el debido proceso y es inconstitucional en razón a que se elimina la fase judicial a que todo colombiano tiene derecho.</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020152-1</p> |
| 95 | 20 de agosto de 2023 | Alvaro Melendez Erazo | Excelente proyecto | Se acoge | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020153-1</p> |

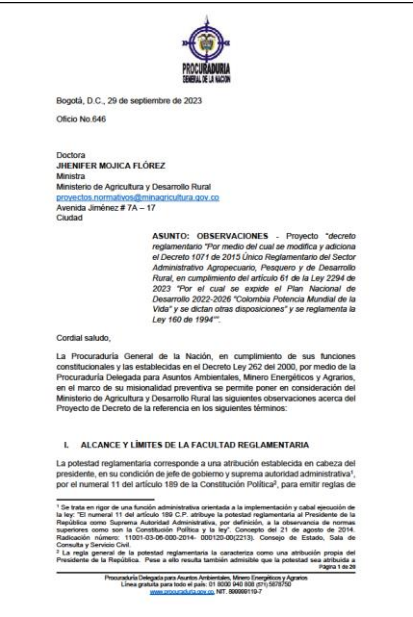
| | | | | | |
|-----|------------|---|--|----------------------|---|
| 100 | 27/08/2023 | Martha Cecilia Rodríguez - Únete por Colombia | <p>De manera democrática y con ocasión al proyecto de decreto reglamentario presentado por el gobierno como UNETE POR COLOMBIA nos permitimos expresar lo siguiente : Si bien el artículo 80 de la constitución política de Colombia dictamina que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y el artículo 58 en su inciso segundo dice que por motivos de interés general el interés privado puede ceder, este poder del estado no puede ser ilimitado y debe respetar el principio de separación de poderes. La planificación del estado de la economía no puede sobrepasar los límites de jurisdicción establecidos, crear nuevas causales de extinción de dominio como lo pretende este proyecto decreto perjudica directamente esos límites, al ignorar que el ejecutivo funciona en una colaboración armónica y equilibrada con los demás poderes, y el legislar disposiciones con consecuencias penales para el ciudadano corresponde al congreso de la república, es menester recordar el artículo sexto de nuestra constitución política. ARTICULO 6°. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. La misma Constitución exige que cada poder y funcionario público tiene su función delimitada y de extralimitarse se genera una responsabilidad, por lo que el ejecutivo debe ceñirse estrictamente a lo que le demanda la ley en el art 189 C.P y demás disposiciones legales, y no sobrepasarse asumiendo funciones del poder legislativo. Este decreto pretende que la ANT, extienda sus funciones a una supervisión y vigilancia para los predios rurales productivos, con una reglamentación de explotación que impone</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-021507-1</p> |
| 102 | 28/08/2023 | Felipe Piquero Villegas | <p>En mi condición de ciudadano y de abogado, y sin estar cumpliendo encargo alguno, quiero remitirles unas observaciones muy puntuales sobre el proyecto de decreto arriba indicado, en particular desde la óptica de la constitucionalidad y la conveniencia de algunas de sus disposiciones: La inversión de la carga de la prueba (el que sería el nuevo artículo 2.14.11.3.2 del Decreto 1071 de 2015) Se citan como fuente los artículos 49 y 53 de la Ley 160, hoy derogados. Aparte de lo anterior, la medida resulta contraria al artículo 29 de la Constitución Política, pues ni aún en los procedimientos administrativos sancionatorios resulta ajustado a derecho partir de una premisa o una presunción, construida a partir de una hipótesis, para que deba el administrado buscar la prueba que evidencie que tal premisa o presunción carecen de fundamento. Esta situación resulta particularmente crítica en tratándose de los procedimientos administrativos de extinción del derecho de dominio (ejemplo, el párrafo 2 del que sería el nuevo artículo 2.14.19.4.3 o el que sería el nuevo artículo 2.14.19.4.6 del Decreto 1071 de 2015). Las amplias y en buena medida subjetivas causales de extinción del derecho de</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-022617-1</p> |

| | | | | | |
|-----|-----------|--|---|----------------------|---|
| 103 | 8/09/2023 | Humberto Antonio Lora Jiménez | <p>Entrando en materia, queremos poner de presente con esta misiva, la preocupación que genera este proyecto de Decreto en los ganaderos del departamento de Córdoba. Revisado detenidamente el clausulado que plantea una serie de modificaciones y adiciones normativas, se concluye que la implementación de este genera un retroceso significativo en términos de garantías constitucionales y pone en riesgo el derecho a la propiedad privada en Colombia.</p> <p>Después de adelantar una mesa de trabajo, considera esta Federación que en el país se dio un paso importante con la implementación del Decreto 902 de 2017 que estableció un 'Procedimiento Único' que garantiza un debido proceso para las partes teniendo en cuenta la existencia de una fase judicial como mecanismo de cierre de las actuaciones que se adelanten bajo este trámite. Con el Decreto aquí cuestionado, se estaría retrocediendo a lo planteado a la Ley 160 de 1994 y reglamentado por el Decreto 1071 de 2015, los cuales facultaban a la Agencia Nacional de Tierras a decidir de fondo las actuaciones administrativas agrarias, situación esta que era flagrante vulneradora de derechos amparados constitucionalmente.</p> <p>Así mismo, observa esta Federación que con este Decreto se estarían usurpando funciones a la nueva 'Jurisdicción Agraria', la cual fue creada para que jueces especializados en materia agraria, diriman estas controversias suscitadas a partir de la tenencia de la tierra con base en criterios y juicios de proporcionalidad desde una órbita jurídica especializada.</p> <p>Ahora bien, haciendo referencia a las adiciones y modificaciones normativas contenidas en este controvertido Decreto, observa con mucha preocupación a la Federación que se establezcan como causal de extinción de dominio algunas exigencias desproporcionadas que son flagrante vulneradoras del derecho a la propiedad privada.</p> <p>En particular, se observa que se establece todo un escenario favorable para que las entidades ejecutoras de este Decreto, presionen a los propietarios de predios a negociar parcial o totalmente su heredad. Esta situación es alarmante, máxime si de acuerdo a lo planteado en esta norma, se enuncia que en el evento de terminación anticipada del procedimiento se pagaría hasta en un 60% del avalúo comercial del predio. Aquí claramente estamos viendo que la intención del Gobierno Nacional no es adelantar negociaciones libres y voluntarias sino forzadas. Al margen de las situaciones antes enunciadas, hay que mencionar que es de igual preocupación para esta Federación, las facultades que se le otorga a la Agencia Nacional de Tierras para decidir en cuanto a las nuevas causales de extinción de dominio que plantea el proyecto de Decreto. Lo anterior, en consonancia con las facultades del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para declarar las zonas de protección agrícola o las áreas de protección para la producción de alimentos.</p> <p><u>En conclusión, a través de este documento, la Federación Ganadera de Córdoba – GANACOR</u>, si bien resaltamos la importancia del reconocimiento de la función social y ecológica de la propiedad, consagrado en el artículo 58 de la Constitución Nacional, también consideramos de especial relevancia el Deber del Estado de proteger la propiedad privada y propiciar las garantías para la libertad económica y el estímulo del desarrollo empresarial contemplado en el artículo 333 de la Constitución, ello considerando que el sector porcícola en el país genera más de 257.000 empleos formales a nivel Nacional.</p> <p>Lo anterior fuerza concluir la importancia que tiene para el sector porcícola, la seguridad jurídica que se requiere respecto de los predios en los cuales se desarrolla esta actividad productiva y las garantías propias del debido proceso, resaltando la importancia del escenario judicial y los jueces especializados en la materia para tramitar las controversias que atañen a los procesos agrarios y de extinción de dominio.</p> <p>En virtud de lo anterior, y con la finalidad de contribuir en la construcción de un marco normativo que responda a las realidades del sector, pero se garanticen los derechos adquiridos, la propiedad privada y el debido proceso, nos permitimos plantear las siguientes observaciones con la finalidad de que se puedan hacer las comunicadas:</p> <p>1. Importancia de la fase judicial y la aplicación de los principios en la práctica de pruebas: En procesos en los que se debaten una serie de derechos y obligaciones relacionados con bienes inmuebles, cobra especial relevancia el principio de inmediación establecido en el artículo 6 de la Ley 1564 de 2012, razón por la cual consideramos desafortunado pretender dar prevalencia a los métodos indirectos de prueba sobre medios de prueba como la inspección ocular establecido en el artículo 66 del Decreto Ley 902 de 2017, a partir del cual se puede obtener con mayor certeza información sobre la realidad física del inmueble e incluso de las actividades allí desarrolladas entendiéndose además que el desarrollo de las actividades agropecuarias de cada subsector tiene diversas particularidades que hacen necesaria la inmediación en la práctica de pruebas.</p> <p>2. Exceso en la facultad reglamentaria. La expedición del Decreto de la referencia en los términos propuestos, podría configurar un exceso en la facultad reglamentaria y con ello un eventual vicio de constitucionalidad, ello en la medida que se generan una serie de restricciones a las garantías propias del debido proceso en atención al principio de progresividad y la garantía de la no regresividad, principios que podrían verse vulnerados al limitar la intervención judicial y al establecer la carga de la prueba en cabeza de los propietarios, supuesto no contemplada en la Ley 160 de 1994 y la Ley 902 de 2017.</p> <p>Adicional a lo anterior, llama la atención la inclusión de una nueva causal en los procesos de extinción de dominio no contemplada en el artículo 52 de la Ley 160 de 1994, relacionada con las Áreas de</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 023-100-021382-1</p> |
| 104 | 8/09/2023 | JEFFREY FAJARDO LÓPEZ Presidente Ejecutivo Porkolombia-FNP | <p>si bien resaltamos la importancia del reconocimiento de la función social y ecológica de la propiedad, consagrado en el artículo 58 de la Constitución Nacional, también consideramos de especial relevancia el Deber del Estado de proteger la propiedad privada y propiciar las garantías para la libertad económica y el estímulo del desarrollo empresarial contemplado en el artículo 333 de la Constitución, ello considerando que el sector porcícola en el país genera más de 257.000 empleos formales a nivel Nacional.</p> <p>Lo anterior fuerza concluir la importancia que tiene para el sector porcícola, la seguridad jurídica que se requiere respecto de los predios en los cuales se desarrolla esta actividad productiva y las garantías propias del debido proceso, resaltando la importancia del escenario judicial y los jueces especializados en la materia para tramitar las controversias que atañen a los procesos agrarios y de extinción de dominio.</p> <p>En virtud de lo anterior, y con la finalidad de contribuir en la construcción de un marco normativo que responda a las realidades del sector, pero se garanticen los derechos adquiridos, la propiedad privada y el debido proceso, nos permitimos plantear las siguientes observaciones con la finalidad de que se puedan hacer las comunicadas:</p> <p>1. Importancia de la fase judicial y la aplicación de los principios en la práctica de pruebas: En procesos en los que se debaten una serie de derechos y obligaciones relacionados con bienes inmuebles, cobra especial relevancia el principio de inmediación establecido en el artículo 6 de la Ley 1564 de 2012, razón por la cual consideramos desafortunado pretender dar prevalencia a los métodos indirectos de prueba sobre medios de prueba como la inspección ocular establecido en el artículo 66 del Decreto Ley 902 de 2017, a partir del cual se puede obtener con mayor certeza información sobre la realidad física del inmueble e incluso de las actividades allí desarrolladas entendiéndose además que el desarrollo de las actividades agropecuarias de cada subsector tiene diversas particularidades que hacen necesaria la inmediación en la práctica de pruebas.</p> <p>2. Exceso en la facultad reglamentaria. La expedición del Decreto de la referencia en los términos propuestos, podría configurar un exceso en la facultad reglamentaria y con ello un eventual vicio de constitucionalidad, ello en la medida que se generan una serie de restricciones a las garantías propias del debido proceso en atención al principio de progresividad y la garantía de la no regresividad, principios que podrían verse vulnerados al limitar la intervención judicial y al establecer la carga de la prueba en cabeza de los propietarios, supuesto no contemplada en la Ley 160 de 1994 y la Ley 902 de 2017.</p> <p>Adicional a lo anterior, llama la atención la inclusión de una nueva causal en los procesos de extinción de dominio no contemplada en el artículo 52 de la Ley 160 de 1994, relacionada con las Áreas de</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-022030-1</p> |

| | | | | | |
|-----|-----------|--|--|----------------------|---|
| 105 | 8/09/2023 | Sergio Andrés Rivera - Asocolflores | <p>1. NORMAS DEROGADAS. – El proyecto de decreto en su artículo 1 señala que la carga probatoria en estos casos corresponde a los particulares, todo ello haciendo referencia a los artículos 49 y 53 de la Ley 160 de 1994, que fueron derogados por el decreto ley 902 de 2017. El proyecto de norma desconoce estas derogatorias y por ende utiliza fundamentos no vigentes que sustentan sus disposiciones, lo cual es a todas luces contrario a nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>2. SITUACIONES CONSOLIDADAS DE GRAN IMPACTO SOCIAL Y ECONOMICO. – El proyecto de norma pretende la reglamentación y desarrollo de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el artículo 61 de la ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo), y la ley 160 de 1994, así como modificar el decreto – ley 1071 de 2015, todo lo anterior con el objetivo de adecuar dichas normativas al cumplimiento de la reforma agraria, el desarrollo de la reforma rural integral y el cumplimiento de nuevas estipulaciones constitucionales que señalan al campesinado como sujeto especial de protección y la prioridad que tiene la producción de alimentos. Si bien es cierto la Constitución Política consagra la función social y ecológica de la propiedad, y la protección especial que debe gozar la producción de alimentos, también contiene otros derechos de igual envergadura cuyo ejercicio no se garantiza en el decreto que se pretende expedir. En este orden de ideas, es evidente que en muchas zonas del país existen actividades económicas y situaciones consolidadas, de gran impacto económico y social, las cuales en caso de ser afectadas con la extinción de dominio en favor de una sola actividad como lo es la producción de alimentos entre otras, tendrían efectos devastadores para las empresas que allí desarrollan su actividad y los empleos que se generan. Así las cosas, dejar abierta la posibilidad de extinguir el dominio de predios donde tienen asiento empresas lícitas, que desarrollan su labor conforme al ordenamiento legal, porque no corresponde a un uso de la tierra determinado por el Estado, como lo es la producción de alimentos, resulta violatorio de derechos fundamentales como la libertad, la propiedad privada, la igualdad, el debido proceso, y atentatorio de la empresa como base del desarrollo social. Por estos motivos solicitamos se incluyan garantías que preserven estos derechos, los derechos de los empresarios y trabajadores, y las situaciones consolidadas de gran impacto social y económico.</p> <p>La prerrogativa de extinción del dominio por vía administrativa, fundamentada en causales sociales y ecológicas, debe tener limitaciones claras para su ejercicio de manera que se garanticen los derechos de las personas presentes en los predios y en general el orden social.</p> | Se acoge | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-022032-1</p> |
| 106 | 8/09/2023 | María Claudia Lacouture - Cámara de Comercio Colombo Americana | <p>ARTICULO 1 Desde AmCham Colombia destacamos que, con base el artículo 13 del Código General del Proceso (CGP), las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento. En ningún caso deberían ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios, salvo autorización expresa de la Ley. Así, resaltamos que no podrían crearse nuevas normas procesales por Decreto dado que tienen reserva del legislador. Adicionalmente, creemos que en lo que refiere a reglas adjetivas, el Decreto sólo puede remitirse al CGP y al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).</p> <p>Por otro lado, frente a la propuesta de modificación del artículo 2.14.11.3.4 creemos que este podría contravenir la Ley en términos del artículo 53 de la Ley 160 de 1994 que establece que la inspección ocular es obligatoria en este tipo de procesos.</p> <p>ARTÍCULO 2 Destacamos que la adición del numeral 16 al artículo 2.14.19.14 del Decreto 1071 de 2015 podría estar en contravía de las competencias constitucionales de los municipios</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-022650-1</p> |

| | | | | | |
|-----|------------|---|---|----------------------|---|
| 107 | 10/09/2023 | Marcela Beltrán Sierra - Asociación Colombiana de Minería |  <p>COMENTARIOS A PROYECTO DE NORMAS 2023</p> <p>INFORMACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DE NORMAS</p> <p>INFORMACIÓN DE LA EMPRESA</p> <p>COMENTARIOS GENERALES</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-022554-1</p> |
| 108 | 10/09/2023 | Fondo Nacional de Departamentos |  <p>Asesoría Comentario al Proyecto de Decreto que modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 único reglamentario del sector Administrativo Agrario, Pesca, y de Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 151 de la Ley 2794 de 2023.</p> <p>Respetada señora Ministra,</p> <p>Como es de su conocimiento, la Federación Nacional de Departamentos (FND) es una entidad que integra y articula los Departamentos con el Estado, el sector privado, organismos internacionales, academia y demás actores, profesionalizando su participación y contribución al desarrollo regional que redunde en beneficio de la nación. En virtud de este objetivo institucional, y en ejercicio del principio de publicidad establecido en el numeral 2.1.2.1.4 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2022, y dentro del término otorgado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respetuosamente recibimos los comentarios al proyecto de decreto del asunto.</p> <p>Consideramos que varias de las iniciativas que se pretenden reglamentar en la propuesta de decreto son modificaciones que deben realizarse vía ley, como es el caso de las normas presuncionales o las usas del suelo, igualmente en el caso de querer adicionar o modificar las funciones de las entidades públicas, la ruta correcta es tramitarlas en el Congreso de la República con una Ley y no por medio de un Decreto reglamentario.</p> <p>Así las cosas, a continuación hemos hecho comentarios respaldados específicos en cada uno de los artículos que esperamos sean considerados para que se garantice el uso de la facultad reglamentaria dentro de los límites de la Constitución y la ley. Cualquier observación o inquietud adicional, con gusto será atendida por Carolina Espinosa Casallas a través del correo electrónico carolina.espinosa@fnd.org.co, o en el móvil: 3005325463.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>DEIER FAVIERA AMADO Directora Ejecutiva Año: 2018 Cargo: Directora Ejecutiva y Unidad de Gestión y Control de Calidad</p> <p><small>Nota: Los ítems distribuidos de este documento se encuentran en la siguiente página.</small></p> <p><small>Procedimiento 29.8052.24.0.04 - LÍNEA DE TRABAJO SERVICIO AL CLIENTE - PQR - 10/1/2023 - 10/09/2023 - 09:45:00 - 09:45:00 - 10/09/2023</small></p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-022561-1</p> |

| 109 | 11/09/2023 | Leider Alexandra Vásquez Ochoa - Representante a la Cámara |  <p>República D.C., 10 de septiembre 2023</p> <p>Selens Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural JHENIFER MARIA SINDEI MOJICA FLOREZ direccion.sostenibilidad@minagricultura.gov.co</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Yo, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA, de manera atenta y respetuosa, en calidad de Representante a la Cámara por Comisinancura, envío los comentarios al Decreto "por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y se dictan otras disposiciones" y se reglamenta la Ley 160 de 1994". En consecuencia, a continuación se señalan los comentarios relevantes que considero deben ser tenidos en cuenta.</p> <table border="1" data-bbox="747 411 1026 655"> <thead> <tr> <th>Sección o artículo</th> <th>Comentario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 8. Sustituye el Capítulo 3 del Título 11 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual queda así: (.)</td> <td>En el artículo 2.14.11.1.2 se puede señalar que un porcentaje de que la carga de la prueba está a cargo de los particulares en los procedimientos administrativos, según la Agencia Nacional de Tierras podrá de oficio decretar o practicar las pruebas que considere necesarias.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 2.14.11.1.3. Carga de la prueba. De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 53 numeral 4º de la Ley 160 de 1994, la carga de la prueba corresponde a los particulares.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 2.14.11.1.3. Libertad probatoria y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones y métodos indirectos. En virtud del principio de eficacia previsto en el numeral 11º del artículo 3º y del derecho a relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible o integrado en medios de acceso previsto en el numeral 1º del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los procedimientos administrativos, según...</td> <td>Se sugiere modificar el objetivo "pretensión" con el objetivo de que los medios tecnológicos e indirectos no sean prohibidos para los medios probatorios en los procesos administrativos según se debe tener en cuenta también otros medios como visitas técnicas, peritajes, entre otros.</td> </tr> </tbody> </table> | Sección o artículo | Comentario | Artículo 8. Sustituye el Capítulo 3 del Título 11 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual queda así: (.) | En el artículo 2.14.11.1.2 se puede señalar que un porcentaje de que la carga de la prueba está a cargo de los particulares en los procedimientos administrativos, según la Agencia Nacional de Tierras podrá de oficio decretar o practicar las pruebas que considere necesarias. | Artículo 2.14.11.1.3. Carga de la prueba. De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 53 numeral 4º de la Ley 160 de 1994, la carga de la prueba corresponde a los particulares. | | Artículo 2.14.11.1.3. Libertad probatoria y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones y métodos indirectos. En virtud del principio de eficacia previsto en el numeral 11º del artículo 3º y del derecho a relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible o integrado en medios de acceso previsto en el numeral 1º del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los procedimientos administrativos, según... | Se sugiere modificar el objetivo "pretensión" con el objetivo de que los medios tecnológicos e indirectos no sean prohibidos para los medios probatorios en los procesos administrativos según se debe tener en cuenta también otros medios como visitas técnicas, peritajes, entre otros. | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-022581-1</p> |
|---|--|--|--|--------------------|---|---|--|---|--|---|--|----------------------|---|
| Sección o artículo | Comentario | | | | | | | | | | | | |
| Artículo 8. Sustituye el Capítulo 3 del Título 11 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual queda así: (.) | En el artículo 2.14.11.1.2 se puede señalar que un porcentaje de que la carga de la prueba está a cargo de los particulares en los procedimientos administrativos, según la Agencia Nacional de Tierras podrá de oficio decretar o practicar las pruebas que considere necesarias. | | | | | | | | | | | | |
| Artículo 2.14.11.1.3. Carga de la prueba. De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 53 numeral 4º de la Ley 160 de 1994, la carga de la prueba corresponde a los particulares. | | | | | | | | | | | | | |
| Artículo 2.14.11.1.3. Libertad probatoria y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones y métodos indirectos. En virtud del principio de eficacia previsto en el numeral 11º del artículo 3º y del derecho a relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible o integrado en medios de acceso previsto en el numeral 1º del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los procedimientos administrativos, según... | Se sugiere modificar el objetivo "pretensión" con el objetivo de que los medios tecnológicos e indirectos no sean prohibidos para los medios probatorios en los procesos administrativos según se debe tener en cuenta también otros medios como visitas técnicas, peritajes, entre otros. | | | | | | | | | | | | |
| 110 | 14/09/2023 | TUPAZ SANCHEZ - ASOCAPITALES |  <p>República D.C., 14 de septiembre de 2023</p> <p>Doctora JHENIFER MOJICA FLOREZ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Ciudad:</p> <p>ASUNTO: Comentarios de ASOCAPITALES al proyecto de Decreto "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y se dictan otras disposiciones" y se reglamenta la Ley 160 de 1994".</p> <p>Respetada ministra Jhenifer, reciba un cordial saludo.</p> <p>De manera atenta, la Asociación Colombiana de Ciudadanos Capiteles ASOCAPITALES, se permite formular algunos comentarios sobre el proyecto de Decreto del asunto "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y se dictan otras disposiciones" y se reglamenta la Ley 160 de 1994, que tiene como objeto actualizar la reglamentación de los procesos según como herramienta encaminada a sanear y corregir irregularidades que pueda presentar la tenencia y uso de bienes inmuebles de propiedad pública y privada.</p> <p>Desde Asocapitales, buscamos el bienestar del Gobierno Nacional por garantizar la protección de los bienes de la Nación a través de la efectiva administración de los mismos. No obstante, dada la trascendencia del tema que desarrolla el proyecto de Decreto para las particulares ciudades capitales, Asocapitales se permite realizar algunos comentarios a su artículo, con el fin de evitar la reducción de la impositiva de cada a su trámite.</p> <p>De manera atenta, en relación con el artículo 4 del proyecto de la referenciado, este modifica lo reglado por el Decreto 1071 de 2015 en relación con el procedimiento de ejercicio del derecho</p> | Se acoge | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-022624-1</p> | | | | | | | | |

| | | | | | |
|-----|------------|--|--|----------------------|---|
| 111 | 29/09/2023 | JOSE MANUEL GOMEZ SARMIENTO - ASOBANCARIA | <p>COMENTARIOS GENERALES</p> <p>Si bien es cierto que la Ley 160 de 1994 otorga la facultad a la Agencia Nacional de Tierras - ANT (antes INCORA) de adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios en aras de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública, en materia de predios rurales, no es menos cierto que el artículo 32 de la citada Ley establece el procedimiento que se debe surtir en materia de expropiación, y el artículo 33 señala que una vez ejecutoriada la resolución de expropiación, en todo caso, se debe activar el proceso judicial pertinente ante la jurisdicción ordinaria del territorio en el que se encuentra ubicado el inmueble.</p> <p>Así, el proyecto en comento está asignando a la ANT facultades que originalmente competen a la jurisdicción ordinaria, lo cual pareciera ser contrario al derecho de defensa del propietario que vea su derecho de dominio impactado por una actuación administrativa tendiente a la extinción de dominio, por lo previsto en la norma bajo la cual se rigen los procesos de expropiación en su fase judicial.</p> <p>Igualmente, el proyecto podría generar un impacto importante en la financiación por parte del sector financiero de predios rurales, toda vez que bajo la regulación de la Ley 160 de 1994 los procedimientos de expropiación son reglados y contemplan los modelos de actuación de los financiadores en el evento en que sus activos pudieren ser objeto de un proceso de oferta de compra, procedimiento que no se compadece con lo dispuesto en el proyecto de decreto objeto de comentarios. Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que, con el proyecto de Decreto en cuestión, la ANT podría tomar decisiones de fondo, según se consagra en su artículo 2.14.19.2.1, sin necesidad de agotar el trámite jurisdiccional previsto en la misma Ley 160 de 1994.</p> <p>Por todo lo anterior, se sugiere abstenerse de expedir este decreto, por contrariar norma de superior jerarquía y por inconveniencia. En el improbable evento que se mantenga el interés de continuar con este trámite, a pesar de los comentarios anteriores, se recomienda que se tomen en cuenta las sugerencias que se exponen a</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-022569-1</p> |
| 112 | 29/09/2023 | Gustavo Adolfo Guerrero Ruiz, Procurador Delegado con funciones Mixtas para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios |  <p>Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2023 Oficio No. 646</p> <p>Doctora JHENIFER MOJICA FLÓREZ Ministra Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural proyectos.normalivos@minagricultura.gov.co Avenida Jiménez # 7A - 17 Ciudad</p> <p>ASUNTO: OBSERVACIONES - Proyecto "decreto reglamentario "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2028 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y se dictan otras disposiciones" y se reglamenta la Ley 160 de 1994".</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y las establecidas en el Decreto Ley 262 del 2000, por medio de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, en el marco de su misionalidad preventiva se permite poner en consideración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las siguientes observaciones acerca del Proyecto de Decreto de la referencia en los siguientes términos:</p> <p>I. ALCANCE Y LÍMITES DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA</p> <p>La potestad reglamentaria corresponde a una atribución establecida en cabeza del presidente, en su condición de jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa¹, por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política², para emitir reglas de</p> <p>¹ Se trata en rigor de una función administrativa orientada a la implementación y cabal ejecución de la ley. El numeral 11 del artículo 189 C.P. atribuye la potestad reglamentaria al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, por definición, a la observancia de normas superiores como son la Constitución Política y la ley. Concepto del 21 de agosto de 2014. Radicación número: 11001-03-00-000-2014- 000320502233; Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil.</p> <p>² La regla general de la potestad reglamentaria la caracteriza como una atribución propia del Presidente de la República. Pese a ello resulta también admisible que la potestad sea atribuida a</p> <p>Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios Línea gratuita para todo el país: 01 800 240 189 (01070) www.pcn.gov.co RT: 8000011917</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-022672-1</p> |

| | | | | | |
|-----|-----------|----------------------|--|----------------------|---|
| 116 | 2/10/2023 | Humberto de la Calle | <p>1. El proyecto de decreto le asigna a la Agencia Nacional de Tierras funciones que superan sus competencias. El artículo 3 del proyecto de decreto establece que, en los procedimientos administrativos agrarios de clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos, la extinción del derecho del dominio, así como en los de caducidad administrativa, condición resolutoria del subsidio, reversión y revocatoria de titulación de baldíos, la ANT tomará la decisión de fondo que corresponda. Esto implica darle una función jurisdiccional a la Agencia, excediendo las funciones del ejecutivo. Esta decisión en principio no solo excede la facultad reglamentaria, sino que además resulta contradictorio con la aprobación de la creación Jurisdicción Agraria que tendría en sus funciones justamente resolver las disputas sobre tierras. Permitir que una entidad de naturaleza administrativa ejerza las funciones de juez y parte resulta, a todas luces, contrario a los principios del Estado de derecho y, por lo tanto, inconstitucional.</p> <p>2. El nuevo procedimiento viola el debido proceso. Además de las reservas de constitucionalidad que presenta la norma que sirve de fundamento, el proyecto de decreto también presenta serios reparos en cuanto a las garantías mínimas que se deben contemplar para reglamentar un procedimiento que toca con derechos de gran importancia como son el derecho de propiedad, el libre ejercicio de la actividad económica y, en especial, el debido proceso de propietarios de tierras, campesinos y agricultores.</p> <p>Para mencionar solo algunos ejemplos, el artículo 1 del borrador, al modificar el capítulo 3 del título 11 del Decreto 1071 de 2015 elimina la figura del perito y limita la inspección ocular, solamente cuando sea imposible verificar por medios de videgrabación, fotografías o por cualquier medio de prueba. Ambas medidas, además de ser contrarias al Acuerdo Final de Paz y al Decreto 902 de 2017. 1. afectan el debido proceso y la imparcialidad de la ANT pues, además de actuar como juez y parte, no tendrán elementos de prueba que garanticen la imparcialidad en la decisión que tome la entidad. Especialmente, si se tiene en cuenta que el perito constituye un actor fundamental para lograr la imparcialidad en la identificación, delimitación y estado del predio rural.</p> <p>Asimismo, el decreto, además de introducir causales no previstas en leyes anteriores para extinguir el dominio, restringe la solicitud, decreto y práctica de pruebas, esenciales para garantizar el derechos de defensa y contradicción tanto judicial como administrativa, invierte la carga probatoria a cargo del particular y exige la concurrencia de las dos causales de extinción de dominio para poder alegar caso fortuito o fuerza mayor para justificar la no explotación del predio.</p> <p>En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo planteado en el decreto, el propietario, campesino o agricultor que pretenda ejercer sus derechos constitucionales se ve obligado a enfrentarse a una</p> | Parcialmente Acogida | <p>La respuesta puede ser consultada en el siguiente link: https://sgdea.minagricultura.gov.co:8443/frontend-pqrs/#/finder con el siguiente numero de radicado: 2023-100-020022-1</p> |
|-----|-----------|----------------------|--|----------------------|---|

* Se realiza una aclaración indicando que como el formato no contempla en el encabezado los comentarios de fueron acogidos parcialmente, los mismos fueron agregados como "Acogidos" y en las respuestas puntuales a cada comentarios se indica por cada tema presentado lo que se scoge y lo que no.

| | |
|--|--|
|  Nombre: Lilia Marta Rodríguez Albarracín Cargo: Asesora de Despacho |  Nombre: Juan Camilo Morales Salazar Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica |
|--|--|